



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 *‘Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte’*”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial los artículos 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, 23 de la Ley 2050 de 2020 y el numeral 6.2 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo determinado en el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Que mediante el artículo 8 *ibidem*, se determinó la entrada en funcionamiento directamente o a través de entidades públicas o particulares del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país.

Que conforme a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 136 de la mencionada Ley, adicionado por el artículo 23 de la Ley 2050 de 2020, se determina que los cursos a los infractores de las normas de tránsito podrán ser también virtuales, para lo cual, quien lo dicta deberá garantizar la autenticación biométrica del ciudadano en la forma en que determine el Ministerio de Transporte, a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT y por el Sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Transporte, que permita la identificación del infractor de forma segura, así como el registro y su permanencia en el curso, en los términos señalados por el Ministerio de Transporte.

Que por otro lado, de conformidad a lo consagrado en el artículo 136A de la Ley 769 de 2002, adicionado por el artículo 8 de la Ley 2251 de 2022, los cursos sobre normas de tránsito para la reducción de la sanción de acuerdo con lo previsto por el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 serán impartidos solo por los organismos de tránsito o por los centros integrales de atención.

Que el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1341 de 2009 *“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”*, establece que las entidades del orden nacional y territorial incrementarán los servicios prestados a los ciudadanos a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, indicando en relación a ello que el Gobierno reglamentará las condiciones en las que se garantizará el acceso a la información en línea, de manera abierta, ininterrumpida y actualizada, para adelantar trámites frente a entidades públicas.

Que la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”*, en su artículo 232 dispone que los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Territorial, procederán a identificar, racionalizar y simplificar los procesos, procedimientos, trámites y servicios internos, con el propósito de eliminar duplicidad de funciones y barreras que impidan la oportuna, eficiente y eficaz prestación del servicio en la gestión de las organizaciones.

Que a su vez, el artículo 4 del Decreto Ley 019 de 2012: *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*, preceptúa que las autoridades deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

Que en el marco de lo dispuesto por la norma *ibidem*, las entidades y organismos deberán utilizar tecnologías de información y comunicaciones e identificar los procesos que se pueden adelantar a través de mecanismos de servicios compartidos entre entidades, que logren economías de escala y sinergia en aspectos como la tecnología, la contratación, el archivo y las compras, entre otros. En el corto plazo los organismos y entidades deben prestar sus servicios a través de medios electrónicos, que permitan la reducción en la utilización de papel.

Que por otro lado, el Decreto 2573 de 2014 “*Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea, se reglamenta parcialmente la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 1 consagra como objeto el definir los lineamientos, instrumentos y plazos de la estrategia de Gobierno en Línea para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de contribuir con la construcción de un Estado abierto, más eficiente, más transparente y más participativo y que preste mejores servicios con la colaboración de toda la sociedad.

Que a su vez, el artículo 5 del decreto anteriormente citado, establece los componentes que facilitarán la masificación de la oferta y la demanda del Gobierno en Línea, indicando entre otros, en el numeral 1 que las tecnologías de información y las comunicaciones para servicios “(...) *comprende la provisión de trámites y servicios a través de medios electrónicos, enfocados a dar solución a las principales necesidades y demandas de los ciudadanos y empresas, en condiciones de calidad, facilidad de uso y mejoramiento continuo.*”.

Que el artículo 9 del Decreto Ley 2106 de 2019 “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*”, determina que para lograr mayor nivel de eficiencia en la administración pública y una adecuada interacción con los ciudadanos y usuarios, garantizando el derecho a la utilización de medios electrónicos, las autoridades deberán integrarse y hacer uso del modelo de Servicios Ciudadanos Digitales.

Que igualmente el artículo 16 del Decreto anteriormente citado, indica que las autoridades que realicen trámites, procesos y procedimientos por medios digitales deberán disponer de sistemas de gestión documental electrónica y de archivo digital, asegurando la conformación de expedientes electrónicos con características de integridad, disponibilidad y autenticidad de la información.

Que a su vez, el artículo 17 del Decreto Ley 2106 de 2019 consagra que las autoridades deberán habilitar medios de pago electrónicos para las transacciones que se realicen a favor del Estado o de la entidad en relación con el pago de las tarifas asociadas a trámites, procesos y procedimientos.

Que la Ley 2050 de 2020, por medio de la cual se modifica la ley 1503 de 2011, dispuso que tratándose de cursos a infractores de las normas de tránsito, los mismos pueden ser virtuales, siempre y cuando se cumpla con unos estándares mínimos que garanticen que quien asiste si sea el responsable de la infracción.

Que con la expedición de la Ley 2052 de 2020 y su Decreto Reglamentario 088 de 2022, se dictaron normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública, lo mismo que digitalización y automatización de trámites.

Que el Ministerio de Transporte, mediante la Resolución 12379 de 2012 “*Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites*



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

ante los organismos de tránsito.”, compilada en la Resolución 20223040045295 del 2022 “*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”, adoptó los procedimientos y determina los requisitos necesarios para adelantar los trámites asociados al Registro Nacional Automotor, Registro Nacional de Remolques y Semirremolques y al Registro Nacional de Conductores ante los organismos de tránsito, por parte de los usuarios.

Que el Ministerio de Transporte, mediante el título VII de la Resolución 20203040011355 de 2020 “*Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y se dictan otras disposiciones*”, compilada en la Resolución 20223040045295 del 2022 “*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”, determinó lo pertinente a la conectividad de los Centros Integrales de Atención y Organismos de Tránsito con el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT en relación al registro de los cursos presenciales por infracción a las normas de tránsito, generando, entre otras cosas, las normas generales de curso, agendamiento y registro en el sistema.

Que el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante memorando 20221130138243 del 16 de diciembre de 2022, con fundamento en lo siguiente:

“Teniendo en cuenta que, el Ministerio de Transporte implementó el Registro Único Nacional de Tránsito, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito, y demás actores según los registros, con el propósito de adelantar los trámites en línea y en tiempo real, y facilitar al usuario los procesos que se adelantan ante estas autoridades de tránsito del orden territorial, es indispensable actualizar y adaptar los procesos y requisitos que demandan los trámites de los registros, especialmente del Registro Nacional Automotor, Registro Nacional de Remolques y Semirremolques y el Registro Nacional de Conductores, entre otros y los que llegaren a incorporarse y que, adicionalmente, el Gobierno Nacional, viene promoviendo la Política Pública de Gobierno Digital, la cual busca la transformación digital pública, y que se ha acentuado con los efectos generados por la pandemia del Covid 19, haciendo que sea necesario acudir a virtualizar muchos trámites para bienestar del usuario.

En este sentido, se han revisado los procedimientos y requisitos implementados para los trámites que se adelantan ante los organismos de tránsito con el propósito de hacerlos más expeditos y racionalizar los requisitos, dando aplicación a los principios constitucionales que rigen la administración pública, garantizando la efectividad de los derechos del usuario.

De conformidad con lo anterior, se ha evidenciado la necesidad de modificar la Resolución 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, de tal manera que se facilite la implementación de medios tecnológicos para la realización de trámites de Tránsito y Transporte, así como la desmaterialización de los requisitos, validaciones y documentos para adelantar dichos trámites, disminuyendo el tiempo para su realización.

La ley 2197 de 2022 señaló en sus artículos 56, 57, 58 y 59, que los municipios deben contar como mínimo con un inspector de tránsito y /o un inspector de policía con funciones de tránsito y transporte y un cuerpo de agentes o grupo operativo mínimo, para ejercer su función de inspección control y vigilancia, lo que conduce a que se realice la imposición de ordenes de comparendos y se adelante el proceso contravencional, siendo por ello necesario reglamentar los requisitos mínimos que deben cumplir para su conectividad con el RUNT.

Adicionalmente, es necesario establecer el procedimiento para la aplicación de los cursos a infractores de las normas de tránsito en la modalidad virtual, señalando para tal efecto, unos estándares mínimos que garanticen la validación de identidad y asistencia al curso del responsable de la infracción.

Por lo anterior, con la finalidad de proteger y garantizar la efectividad de los derechos de



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

las personas naturales y jurídicas y facilitar las relaciones de los particulares con los organismos de tránsito, como usuarios o destinatarios de sus servicios, de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política, la ley y en los Decretos 019 de 2012, 2106 de 2019 sobre racionalización de trámites, y el Decreto 088 del 2022 sobre digitalización y automatización de trámites y su realización en línea y las demás normas en la materia que las modifiquen o adicionen, se hace necesaria la aplicación uniforme de los procedimientos y exigencias de requisitos en los trámites por parte de los organismos de tránsito en todo el territorio nacional”

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, desde el xx al xx de xxxx de 2022, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 962 de 2005 y el Decreto Ley 019 de 2012, se solicitó a la Dirección de Participación, transparencia y servicio al Ciudadano del Departamento Administrativo de la Función Pública concepto previo para aprobar la modificación del trámite señalado en el presente acto administrativo, la cual se pronunció mediante radicado No. xxxxxxxx indicando que” xxxxxxxxx”.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adiciónese un párrafo al artículo 2.1.3. de la Resolución 20223040045295 del 2022 del Ministerio de Transporte, así:

“**Parágrafo.** La formación señalada en el presente artículo, también debe ser acreditada por los agentes vinculados mediante contrato de prestación de servicios, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1310 de 2009 modificado por el artículo 56 de la Ley 2197 de 2022, o aquella que la modifique, adicione, o sustituya.”.

Artículo 2. Adiciónese un párrafo al artículo 2.1.7. de la Resolución 20223040045295 del 2022 del Ministerio de Transporte, así:

“**Parágrafo 2.** Las Autoridades de Tránsito podrán vincular por contrato de prestación de servicios, a los Agentes de Tránsito y Transporte para situaciones especiales, con la formación y perfiles señalada en el presente capítulo, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1310 de 2009 modificado por el artículo 56 de la Ley 2197 de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.”.

Artículo 3. Sustitúyase el capítulo 5 del Título 3 de la Resolución 20223040045295 del 2022 del Ministerio de Transporte, así:

“CAPÍTULO 5
Centros Integrales de Atención (CIA)

Artículo 3.5.1. Registro de los Centros Integrales de Atención. Los Centros Integrales de Atención interesados en la prestación del servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito deberán registrarse ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). El registro permitirá la



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

prestación del servicio conforme el alcance de certificación otorgada por el Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

Artículo 3.5.2. Requisitos y condiciones para el Registro de los Centros Integrales de Atención para dictar cursos sobre normas de tránsito en modalidad presencial. Para que un Centro Integral de Atención obtenga por parte del Ministerio de Transporte a través del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) aprobación del registro para su funcionamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. La sociedad propietaria del Centro Integral de Atención debe estar legalmente constituida y en su objeto social debe encontrarse sea la prestación del servicio de Centro Integral de Atención y acreditar el registro del establecimiento comercial. Si se trata de un establecimiento de carácter público acreditará la representación legal de la respectiva entidad de acuerdo a las normas de la administración pública.
- b. Estar autorizado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) para ofrecer el servicio de casa-cárcel mediante acto administrativo emanado de esa institución, a través del cual lo aprueba para tal fin; o convenio o contrato de prestación del servicio del solicitante con la persona natural o jurídica que esté aprobada por el INPEC para prestar el servicio de casa-cárcel.
- c. Contar como mínimo con un (1) instructor en normas de tránsito, el cual deberá cumplir con el perfil requerido de conformidad a lo establecido en el artículo 3.5.6., de esta resolución.
- d. Contar con certificado de conformidad del servicio para impartir cursos sobre normas de tránsito en modalidad presencial, expedido por un Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), bajo la Norma ISO/IEC 17065 o la que la modifique, adicione o sustituya. El Certificado de conformidad del servicio indicará el cumplimiento del esquema de certificación de producto por servicios definido por el Ministerio de Transporte de acuerdo al esquema establecido en el Anexo 11 “*Funciones y actividades de evaluación de la conformidad dentro del esquema de certificación de servicio a realizar a los centros integrales de atención y organismos de tránsito*”, de la presente resolución.
- e. Contar con los elementos tecnológicos y de conectividad señalados en el presente capítulo para la transmisión de la información generada por el Centro Integral de Atención al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).
- f. Pago de la tarifa del servicio del registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) para el registro del Centro Integrales de Atención establecida en la Resolución número 4558 de 2019 del Ministerio de Transporte o aquel a que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo. Los Organismos Evaluadores de la Conformidad deberán realizar el pago de la tarifa por el servicio de ingreso del certificado de conformidad del Centro Integral de Atención al sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), asimilando la establecida para “Certificado de organismo de certificación a Centro de Enseñanza Automovilística” que se encuentra en la Resolución 20223040055235 de 2022 del Ministerio de Transporte o aquella que la modifique, adicione o sustituya, hasta tanto se fije la tarifa correspondiente.

Artículo 3.5.3. Requisitos y condiciones para el Registro de los Centros Integrales de Atención para dictar cursos sobre normas de tránsito en modalidad virtual.

- a. Encontrarse registrado como Centro Integral de Atención para dictar cursos sobre normas de tránsito en modalidad presencial ante el Ministerio de Transporte y con estado activo ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

- b. Contar como mínimo con un (1) instructor en normas de tránsito, el cual deberá cumplir con el perfil requerido de conformidad a lo establecido en el artículo 3.5.6. de esta resolución.
- c. Contar con certificado de conformidad del servicio para impartir cursos sobre normas de tránsito en modalidad virtual, expedido por un Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), bajo la Norma ISO/IEC 17065 o la que la modifique, adicione o sustituya. El Certificado de Conformidad del Servicio indicará el cumplimiento del esquema de certificación de producto por servicios definido por el Ministerio de Transporte de acuerdo al esquema establecido en el Anexo 11 “*Funciones y actividades de evaluación de la conformidad dentro del esquema de certificación de servicio a realizar a los centros integrales de atención y organismos de tránsito*”, de la presente resolución.
- d. Contar con los elementos tecnológicos y de conectividad señalados en el presente título, requeridos para la transmisión de la información generada por el organismo de tránsito al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).
- e. Pago de la tarifa del servicio del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para el registro del Organismo de Tránsito para dictar cursos sobre normas de tránsito, establecida en la Resolución número 20223040055235 de 2022 del Ministerio de Transporte o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo. Los Organismos Evaluadores de la Conformidad deberán realizar el pago de la tarifa por el servicio de ingreso del certificado de conformidad del Centro Integral de Atención al sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), asimilando la establecida para “Certificado de organismo de certificación a Centro de Enseñanza Automovilística” que se encuentra en la Resolución número 20223040055235 de 2022 del Ministerio de Transporte o aquella que la modifique, adicione o sustituya, hasta tanto se fije la tarifa correspondiente.

Artículo 3.5.4. Otorgamiento del Registro. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.5.2. y/o 3.5.3., se otorgará el registro a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), el cual autorizará al Centro Integral de Atención para operar en la modalidad presencial en la sede solicitada y certificada o en la modalidad virtual certificada, según corresponda.

Artículo 3.5.5. Vigencia del Registro. El Registro del Centro Integral de Atención se otorgará por tiempo indefinido, siempre y cuando se mantengan los requisitos y condiciones señalados en el presente capítulo y los resultados de las evaluaciones de seguimiento efectuadas por el Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) sean satisfactorios.

De lo contrario, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el numeral uno (1) del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Artículo 3.5.6. Perfil del instructor. Para que los Centros Integrales de Atención puedan dictar cursos de capacitación, deberán contar como mínimo con un (1) instructor en normas de transporte, tránsito y seguridad vial el cual debe acreditar los siguientes requisitos:

- a. Poseer certificación como instructor en conducción, acreditar experiencia mínima de dos (2) años como docente o instructor en conducción y no haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito durante el último año, o
- b. Ser técnico profesional en seguridad vial, acreditando el título a través de entidad docente autorizada por el Ministerio de Educación, y no haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito durante el último año.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 *‘Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte’*”

Artículo 4. Sustitúyase la Sección 1 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución 20223040045295 del 2022 del Ministerio de Transporte, así:

“SECCIÓN 1

REGISTRO DE LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO PARA DICTAR CURSOS SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO”

Artículo 3.6.1.1. Registro de Organismos de Tránsito. Los Organismos de Tránsito interesados en dictar cursos sobre normas de tránsito deberán registrarse ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). El registro permitirá la prestación del servicio conforme al alcance de la certificación otorgada por el Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

Artículo 3.6.1.2. Requisitos y condiciones para el Registro de los Organismos de Tránsito para dictar cursos sobre normas de tránsito. Para que un organismo de tránsito pueda dictar cursos de capacitación deberá registrarse en el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse clasificado como organismo de tránsito ante el Ministerio de Transporte y en estado activo ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).
- b) Contar como mínimo con un (1) instructor en normas de tránsito, el cual deberá cumplir con el perfil requerido de conformidad a lo establecido en el artículo 3.6.1.6., de esta resolución.
- c) Certificado de conformidad del servicio, expedido por un Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), bajo la Norma ISO/IEC 17065 o la que la modifique, adicione o sustituya. El Certificado de Conformidad del Servicio indicará el cumplimiento del esquema de certificación de producto por servicios definido por el Ministerio de Transporte de acuerdo al esquema establecido en el Anexo 11 *“Funciones y actividades de evaluación de la conformidad dentro del esquema de certificación de servicio a realizar a los centros integrales de atención, los centros de enseñanza automovilística y los organismos de tránsito”*, de la presente resolución.
- d) Contar con los elementos tecnológicos y de conectividades señaladas en el presente título, requeridas para la transmisión de la información generada por el organismo de tránsito al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).
- e) Pago de la tarifa del servicio del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para el registro del Organismo de Tránsito para dictar cursos sobre normas de tránsito, establecida en la Resolución 20223040055235 de 2022 del Ministerio de Transporte o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1. La tarifa del servicio del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) del literal e) del presente artículo, será la establecida para la habilitación de Centro Integral de Atención en la Resolución 20223040055235 de 2022 del Ministerio de Transporte, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, la cual es asimilada para el caso del Registro de los Organismos de Tránsito para dictar cursos sobre normas de tránsito, hasta tanto se fije la tarifa correspondiente.

Parágrafo 2. Los Organismos Evaluadores de la Conformidad deberán realizar el



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

pago de la tarifa por el servicio de ingreso del certificado de conformidad de los Organismos de Tránsito para dictar cursos sobre normas de tránsito al sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), asimilando la establecida para “Certificado de organismo de certificación a Centro de Enseñanza Automovilística” que se encuentra la 20223040055235 de 2022 del Ministerio de Transporte o aquella que la modifique, adicione o sustituya, hasta tanto se fije la tarifa correspondiente.

Artículo 3.6.1.3. Requisitos y condiciones para el Registro de los Organismos de Tránsito para dictar cursos sobre normas de tránsito en modalidad virtual.

- a. Encontrarse registrado como Organismo de Tránsito para dictar cursos sobre normas de tránsito en modalidad presencial ante el Ministerio de Transporte y con estado activo ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).
- b. Contar como mínimo con un (1) instructor en normas de tránsito, el cual deberá cumplir con el perfil requerido de conformidad a lo establecido en el artículo 3.6.1.6. de esta resolución.
- c. Contar con certificado de conformidad del servicio para impartir cursos sobre normas de tránsito en modalidad virtual, expedido por un Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), bajo la Norma ISO/IEC 17065 o la que la modifique, adicione o sustituya. El Certificado de Conformidad del Servicio indicará el cumplimiento del esquema de certificación de producto por servicios definido por el Ministerio de Transporte de acuerdo al esquema establecido en el Anexo 11 “*Funciones y actividades de evaluación de la conformidad dentro del esquema de certificación de servicio a realizar a los centros integrales de atención y organismos de tránsito*”, de la presente resolución.
- d. Contar con los elementos tecnológicos y de conectividad señalados en el presente título, requeridos para la transmisión de la información generada por el organismo de tránsito al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).
- e. Pago de la tarifa del servicio del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para el registro del Organismo de Tránsito para dictar cursos sobre normas de tránsito, establecida en la Resolución número 20223040055235 de 2022 del Ministerio de Transporte o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1º. La tarifa del servicio del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) del literal e) del presente artículo, será la establecida para la habilitación de Centro Integral de Atención en la Resolución número 20223040055235 de 2022 del Ministerio de Transporte, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, la cual es asimilada para el caso del Registro de los Organismos de Tránsito para dictar cursos sobre normas de tránsito, hasta tanto se fije la tarifa correspondiente.

Parágrafo 2º. Los Organismos Evaluadores de la Conformidad deberán realizar el pago de la tarifa por el servicio de ingreso del certificado de conformidad de los Organismos de Tránsito para dictar cursos sobre normas de tránsito al sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), asimilando la establecida para “Certificado de organismo de certificación a Centro de Enseñanza Automovilística” que se encuentra la Resolución 20223040055235 de 2022 del Ministerio de Transporte o aquella que la modifique, adicione o sustituya, hasta tanto se fije la tarifa correspondiente.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

Artículo 3.6.1.4. Otorgamiento del Registro. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3.6.1.2. y/o 3.6.1.3., se otorgará el registro a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), el cual autorizará al Organismo de Tránsito para operar en la sede solicitada y certificada en el caso de la modalidad presencial o para la modalidad virtual certificada según corresponda.

Artículo 3.6.1.5. Vigencia del Registro. El registro del Organismo de Tránsito como autorizados para dictar los cursos sobre normas de tránsito será por tiempo indefinido, siempre y cuando se mantengan los requisitos y condiciones señalados en el presente capítulo y los resultados de las evaluaciones de seguimiento efectuadas por el Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) sean satisfactorios. De lo contrario, se deberá proceder a dar aplicación a lo establecido en artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

Artículo 3.6.1.6. Perfil del instructor. Para que Organismos de Tránsito puedan dictar cursos sobre normas de tránsito, deberán contar como mínimo con un (1) instructor en normas de transporte, tránsito y seguridad vial el cual debe acreditar los siguientes requisitos:

- a) Poseer certificación como instructor en conducción, acreditar experiencia mínima de dos (2) años como docente o instructor en conducción y no haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito durante el último año, o
- b) Ser técnico profesional en seguridad vial, acreditando el título a través de entidad docente autorizada por el Ministerio de Educación, y no haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito durante el último año.

Artículo 3.6.1.7. Obligaciones de los Centros Integrales de Atención y Organismos de Tránsito registrados para dictar cursos de capacitación. Son obligaciones de los Centros Integrales de Atención y Organismos de Tránsito registrados para dictar cursos de capacitación las siguientes:

- a) Impartir la instrucción requerida, en el tiempo de duración establecido en el presente título.
- b) Comunicar al Ministerio de Transporte a través del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), las modificaciones que se presenten respecto a la información suministrada en el registro para el funcionamiento de los Centros Integrales de Atención (CIA), u Organismos de Tránsito registrados para dictar cursos de capacitación, correspondientemente, dentro de los quince (15) días hábiles a la ocurrencia del hecho.
- c) Mantener vigente el certificado de acreditación, autorizaciones y demás registros propios de su actividad, exigidas por las entidades de control y autoridades competentes para ese fin.
- d) Llevar y guardar un archivo en debida forma de toda la información de los conductores infractores que adelantaron el curso.
- e) Hacer adecuado uso del permiso para el registro y cargue de información al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), en cada una de las sedes registradas ante el Ministerio de Transporte a través del Registro Único



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

Nacional de Tránsito (RUNT), para la prestación del servicio de capacitación sobre normas de tránsito para conductores infractores.

- f) Someterse a la evaluación anual de seguimiento ante el Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), durante el período de vigencia del Certificado de conformidad del servicio, de acuerdo a lo indicado en la Sección 2 del capítulo 6 del Título 3, de la presente resolución.
- g) Impartir la capacitación con instructores acreditados e idóneos que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 3.5.6. y 3.6.1.6., de la presente resolución.
- h) Certificar la asistencia personal al curso una vez este haya sido realizado.
- i) Reportar al sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), en línea y tiempo real la asistencia al curso sobre normas de tránsito, en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.
- j) Proporcionar la información requerida por el Ministerio de Transporte y las autoridades de inspección, vigilancia y control.
- a) Mantener actualizadas las ayudas pedagógicas y el material didáctico.
- b) Asumir las demás obligaciones que por normas les sean atribuidas.

Artículo 3.6.1.8. De los deberes y obligaciones de los instructores. Son deberes y obligaciones de los instructores las siguientes:

- i. Aportar la documentación e información requerida para su acreditación y el desempeño del cargo.
- ii. Actuar con imparcialidad, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas, sin ninguna clase de discriminación.
- iii. Impartir instrucción conforme a las temáticas dispuestas en el presente título.
- iv. No poner en riesgo la integridad de los infractores.
- v. Cumplir con el tiempo de duración establecido en el presente título.
- vi. Capacitarse y mantenerse actualizado en lo referente a la temática de los cursos.
- vii. Las demás que establezcan las normas.”

Artículo 5. Sustitúyase la Sección 2 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución 20223040045295 del 2022 del Ministerio de Transporte, así:

“SECCIÓN 2
CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO

Artículo 3.6.2.1. Certificado de conformidad del servicio. El Certificado de conformidad del servicio de los Centros Integrales de Atención y los Organismos de Tránsito que quieran ser autorizados para dictar cursos sobre normas de tránsito para la reducción de las multas, tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de su expedición; los Organismos de Evaluación de la



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

Conformidad deben acreditarse ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) bajo la Norma ISO/IEC 17065 o la que la modifique, adicione o sustituya.

El Centro Integral de Atención u Organismo de Tránsito deberá someterse a auditorías anuales de seguimiento por parte de los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), con el fin de validar que se mantienen las condiciones con las cuales fue otorgada o renovada la certificación, conforme a lo dispuesto en el esquema de certificación de servicio.

Para obtener el certificado de conformidad del servicio se seguirán las reglas estipuladas en el esquema de certificación de servicio que se encuentran en el Anexo 11 “*Funciones y actividades de evaluación de la conformidad dentro del esquema de certificación de servicio a realizar a los centros integrales de atención y los organismos de tránsito*”, el cual hace parte de la presente resolución.

Artículo 3.6.2.2. Cargue del Certificado de conformidad del servicio en el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). Los Organismos de Evaluación de la Conformidad cargarán en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, la información relacionada a la Certificación de Conformidad por Servicios.

De igual forma, cargará anualmente el resultado de la auditoría anual realizada al Centro Integral de Atención o al Organismo de Tránsito autorizado para dictar cursos sobre normas de tránsito para la reducción de la sanción, reporte que le permitirá mantener el requisito de registro.”

Artículo 6. Modifíquese el artículo 3.6.4.1.1. de la Resolución 20223040045295 del 2022 del Ministerio de Transporte, el cual quedará así:

“Artículo 3.6.4.1.1. Sistema de identificación de los conductores infractores. Previamente a acceder al curso sobre normas de tránsito tanto en modalidad presencial como virtual, el conductor deberá adelantar ante el Centro Integral de Atención u Organismo de Tránsito el siguiente procedimiento:

- a) Presentación del documento de identidad.
- b) Realizar el proceso de identificación mediante el método de validación de identidad que se encuentre autorizado en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). Dicha información quedará guardada mediante las herramientas tecnológicas que para tal fin estén dispuestas en el mencionado registro.”

Artículo 7. Modifíquese el artículo 3.6.4.1.3. de la Resolución 20223040045295 del 2022 del Ministerio de Transporte, el cual quedará así:

“Artículo 3.6.4.1.3. De las certificaciones para los conductores infractores. Una vez realizado el curso en las condiciones previstas en el artículo 3.6.4.1.2. de la presente resolución, el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito–RUNT notificará al Sistema Integrado de información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito–SIMIT, el cumplimiento del requisito del curso para obtener el descuento. El Sistema Integrado de información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito–SIMIT, con base a la información recibida, generará certificado automático, el cual se expedirá en formato PDF y podrá ser descargado desde la opción de consulta al ciudadano en la página web de este último.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

El Organismo de Tránsito competente consultará la información en el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito-SIMIT y determinará el valor que el infractor debe cancelar conforme a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 118 del Decreto ley 2106 de 2019.

La certificación expedida por el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito-SIMIT es el único documento válido para acreditar la asistencia al curso por infracción a las normas de tránsito para la reducción de la multa, el cual tendrá validez en todo el territorio nacional y ante cualquier Organismo de Tránsito.

La constancia de certificación de asistencia al curso, debe contener la siguiente información: nombres y apellidos del infractor, número del comparendo, fecha y hora de la asistencia al curso, nombre del Organismo de Tránsito o Centro Integral de Atención donde realizó el curso.

Parágrafo 1. El Organismo de Tránsito de la jurisdicción donde se infringió la norma de tránsito, deberá garantizar que el infractor realizó el curso sobre normas de tránsito, para poder obtener la reducción de la multa conforme a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 118 del Decreto ley 2106 de 2019.

Parágrafo 2. Cuando el Organismo de Tránsito de la jurisdicción donde se infringió la norma de tránsito evidencie que el infractor canceló la multa a través de los canales dispuestos por el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito-SIMIT, deberá actualizar la información en sus sistemas internos previendo el inicio de cobros coactivos por multas ya canceladas.”.

Artículo 8. Sustitúyase la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución 20223040045295 del 2022 del Ministerio de Transporte, así:

“SUBSECCIÓN 2

REGISTRO DE LOS CURSOS PRESENCIALES SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO

Artículo 3.6.4.2.1. Condiciones generales para los Centros Integrales de Atención y Organismos de Tránsito. Para efectos de llevar a cabo el registro de cursos sobre normas de tránsito, los Centros Integrales de Atención y los Organismos de Tránsito autorizados para prestar este servicio, deberán:

- a) Encontrarse inscritos y en estado activo en el Registro Nacional de Personas Naturales o Jurídicas (RNPNJ) del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) como prestador de servicios al sector.
- b) Encontrarse registrado y en estado activo ante el Registro único Nacional de Tránsito (RUNT) como Centro Integral de Atención o clasificado como Organismo de Tránsito autorizado para realizar los cursos sobre normas de tránsito.
- c) Seguir los procedimientos descritos en los artículos siguientes.

Artículo 3.6.4.2.2. Procedimiento para el registro de instructores. Los Centros Integrales de Atención y los Organismos de Tránsito que cumplan con lo establecido en la presente sección en cuanto a lo relacionado al perfil del instructor, deberá realizar el siguiente procedimiento para el ingreso de su o sus instructores, así:

- a) El instructor debe encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Personas Naturales o Jurídicas (RNPNJ) del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

- b) El instructor no debe haber sido sujeto de imposición de multas por infracciones a las normas de tránsito en el último año, condición que será validada contra el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito-SIMIT.
- c) El instructor puede contar con título como técnico en seguridad vial, información que será almacenada en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT al momento del registro, junto con los datos básicos tales como número de certificado, fecha de expedición e institución que expide el certificado. Esta información será guardada y mantenida en la plataforma como histórica, La cual es susceptible de modificación por la vigencia de dichos certificados.
- d) El instructor podrá ser desvinculado del Centro Integral de Atención o del Organismo de Tránsito, sin embargo, este registro debe permanecer como historial en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT.
- e) El instructor podrá trabajar con más de un Centro Integral de Atención u Organismo de Tránsito autorizados para los cursos de capacitación, siempre y cuando las horas mensuales no se excedan de doscientas cuarenta (240) y no se encuentre registrado para realizar cursos a la misma fecha y hora programada como instructor para realizar cursos sobre normas de tránsito y para cursos sobre capacitación a conductores de manera simultánea.
- f) Los instructores podrán ser consultados por los Centros Integrales de Atención y los Organismos de Tránsito autorizados para los cursos de capacitación, indicando su estado.

Artículo 3.6.4.2.3. Procedimiento para el registro de aulas. Este procedimiento consiste en el ingreso de las aulas a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, las cuales se ingresarán conforme al número certificado por el Organismo Evaluador de la conformidad para impartir las capacitaciones a las normas de tránsito, registro que debe ser realizado por este último, para lo cual se deberá:

- a) Ingresar los datos de ubicación, identificación y capacidad por sala.
- b) Modificar la información de capacidad en caso de ser necesario.
- c) Inactivar salas en caso de traslado de dirección o domicilio.
- d) Las salas podrán ser consultadas por los Centros Integrales de Atención y los Organismos de Tránsito.

Artículo 3.6.4.2.4. Procedimiento para el agendamiento de cursos. Este procedimiento consiste en el ingreso a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, de todas aquellas condiciones que debe tener un curso para estar preparado para la capacitación a los infractores, registro que debe ser realizado por el Centro Integral de Atención o el Organismo de Tránsito autorizado para los cursos de capacitación, para lo cual se deberá:

- a) Ingresar la programación de cursos indicando la sala, la duración mínima de acuerdo con lo establecido por normatividad, tiempo establecido por parámetro en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, en un día y hora. En una misma sala no se pueden registrar cursos cuya fecha inicial y fecha final se crucen o intercalen. La programación podrá ser modificada, siempre y cuando no haya ningún asistente registrado.
- b) Ingresar el instructor en estado vinculado asociado al Centro Integral de Atención o al Organismo de Tránsito autorizado para los cursos de capacitación por infracción a las normas de tránsito, quien será responsable de impartir el curso. El instructor no debe estar vinculado a varios cursos simultáneamente, es decir, en la misma fecha y rango de horas. El instructor asignado al curso podrá ser modificado siempre y cuando este no haya iniciado.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

- c) Los cursos podrán ser consultados por el Centro Integral de Atención o el Organismo de Tránsito conforme a los cursos agenciados para cada uno.

Artículo 3.6.4.2.5. Procedimiento para el registro de asistentes. Este procedimiento consiste en el ingreso a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT de los posibles asistentes a un curso por parte del Centro Integral de Atención o el Organismo de Tránsito autorizado para los cursos de capacitación, para lo cual se deberá:

- a) Validar que el curso no haya iniciado, es decir si la fecha y hora del registro del asistente se encuentra en la fecha e intervalo de horas del curso iniciado, no se debe permitir el registro de asistentes.
- b) El curso debe tener capacidad para registro de asistentes.
- c) El ciudadano que va a asistir al curso, debe estar registrado en el Registro Nacional de Personas Naturales o Jurídicas (RNPNJ) del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, en estado activo.
- d) La infracción de tránsito debe haber sido cargada en el aplicativo del Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito-SIMIT. El sistema validará la correspondencia entre el sujeto infractor y el asistente. En caso de no estar registrado en el aplicativo del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito-SIMIT, se deben digitar los datos básicos de la infracción en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, previa validación de los tiempos de imposición y notificación del comparendo, definidos por parámetro ante sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT.
- e) La infracción de tránsito no debe estar registrada en otro curso.
- f) Validadas las condiciones anteriores, se debe registrar en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT los posibles asistentes a un curso sobre normas de tránsito. El Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT notificará al Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito-SIMIT el cumplimiento del requisito del curso para obtener el descuento. El ciudadano podrá realizar la consulta del certificado de asistencia al curso a través de la página web del sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito-SIMIT.

Artículo 3.6.4.2.6. Procedimiento para el registro de ingreso de asistentes e instructores. Este procedimiento consiste en el registro a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT de los asistentes a un curso, lo mismo que del instructor por parte del Centro Integral de Atención o el Organismo de Tránsito autorizado, para lo cual se deberá:

- a) Validar que el curso no hubiese iniciado, es decir si la fecha y hora del ingreso del asistente se encuentra en la fecha e intervalo de horas del curso iniciado, no se debe permitir el ingreso de asistentes.
- b) Validar que el instructor esté vinculado al curso.
- c) Validar que el asistente esté registrado para el curso.
- d) El ingreso tanto del instructor como del asistente se registrará mediante el método de validación de identidad que se encuentre autorizado en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), este registro debe realizarse en el intervalo de tiempo parametrizado para tal fin, de realizarse fuera de este intervalo de tiempo, deberá agendarse en un nuevo horario de curso. Sin el registro del instructor no podrá iniciar el curso.
- e) El Centro Integral de Atención o el Organismo de Tránsito dictará el curso de acuerdo con las temáticas establecidas en el artículo 3.6.2.1., de la presente resolución.
- f) Los asistentes a un curso podrán ser consultados por el Centro Integral de Atención o el Organismo de Tránsito indicando si ingresaron y terminaron el curso.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

Artículo 3.6.4.2.7. Procedimiento para el registro de salida de asistentes e instructores. Este procedimiento consiste en el registro a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, de la salida de los asistentes a un curso, lo mismo que del instructor por parte del Centro Integral de Atención o el Organismo de Tránsito autorizado, para lo cual se deberá:

- a) Rectificar que el tiempo transcurrido entre la validación de identidad al ingreso y la validación de identidad a salida del curso no sea menor a lo establecido conforme al artículo 3.6.2.1. de la presente resolución, tiempo establecido por parámetro en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT.
- b) El registro de salida debe habilitarse para ser realizado en un periodo máximo establecido por parámetro en sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, después de se cumpla el tiempo de finalización del curso.
- c) El registro de salida del curso de cada uno de los asistentes y del instructor, debe realizarse adelantando nuevamente la validación de identidad mediante el método autorizado por el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT.
- d) Los asistentes que tengan registro de ingreso y registro de salida al curso de capacitación sobre normas de tránsito serán reportados por el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT al aplicativo del Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por Infracciones de Tránsito-SIMIT en línea y en tiempo real al momento del registro de salida del asistente.
- e) El aplicativo del Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por Infracciones de Tránsito-SIMIT deberá aplicar la reducción de la multa únicamente para los asistentes que el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT haya reportado conforme al literal anterior.
- f) El certificado de asistencia al curso de capacitación sobre normas de tránsito podrá ser descargado en formato PDF a través de la opción de consulta al ciudadano de la página web del Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por Infracciones de Tránsito-SIMIT.

Parágrafo. En ningún caso, los Centros Integrales de Atención y Organismos de Tránsito deberán reportar la asistencia a cursos sobre normas de tránsito en otro sistema que no sea el del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT.

El Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT reportará en tiempo real la asistencia a los cursos sobre normas de tránsito al Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito-SIMIT, una vez, el Centro Integral de Atención u Organismo de Tránsito autorizado, cumpla con el procedimiento establecido en el presente artículo.

El Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito-SIMIT dispondrá dentro de las opciones de consulta al ciudadano, lo relacionado para la revisión de la certificación de asistencia a los cursos sobre normas de tránsito.

Artículo 3.6.4.2.8. Liquidación y el pago del valor de la tarifa RUNT. Los Centros integrales de Atención y Organismos de Tránsito garantizarán el pago de la tarifa “certificación de cursos de capacitación sobre normas de tránsito para la reducción de multas” al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) por el registro de cursos realizados por estos mismos sobre normas de tránsito, establecida en la Resolución 20223040055235 de 2022 del Ministerio de Transporte o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 3.6.4.2.9. Certificación de Servicios web Service. Los desarrolladores del software de los Centros Integrales de Atención y los Organismos de Tránsito que



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

en virtud de lo dispuesto en la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la presente resolución requieran interconexión vía Servicios web, deben dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 792 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

Artículo 9. Adiciónese la Subsección 3 a la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución 20223040045295 del 2022 del Ministerio de Transporte, el cual queda así:

“SUBSECCIÓN 3 REGISTRO DE LOS CURSOS VIRTUALES SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO.

Artículo 3.6.4.3.1. Condiciones generales para los Centros Integrales de Atención y Organismos de Tránsito. Para efectos de llevar a cabo el registro de cursos sobre normas de tránsito en modalidad virtual, los Centros Integrales de Atención y Organismos de Tránsito autorizados para prestar este servicio, deberán:

- a. Encontrarse inscritos y en estado activo en el Registro Nacional de Personas Naturales o Jurídicas (RNP NJ) del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) como prestador de servicios al sector.
- b. Encontrarse registrado y en estado activo ante el Registro único Nacional de Tránsito (RUNT) como Centro Integral de Atención o como Organismo de Tránsito autorizado para realizar los cursos sobre normas de tránsito.
- c. Contar con plataforma tecnológica con funcionalidades descritas en el artículo 3.6.4.3.3. de la presente subsección.
- d. Seguir los procedimientos descritos en los artículos siguientes.

Artículo 3.6.4.3.2. Condiciones generales para los asistentes a cursos por infracción a las normas de tránsito en modalidad virtual. Para efectos de llevar a cabo el curso sobre normas de tránsito en modalidad virtual, los asistentes deberán contar con los siguientes elementos:

- a. Cámara web
- b. Micrófono
- c. Programas requeridos para la interacción con la plataforma tecnológica del Centro Integral de Atención u Organismo de Tránsito.
- d. Contar con internet con velocidad mínima de 5 Mbps.

Artículo 3.6.4.3.3. Funcionalidades generales de la plataforma tecnológica del Centro Integral de Atención u Organismo de Tránsito. La plataforma tecnológica del Centro Integral de Atención o del Organismo de Tránsito, deberá estar conformada por los siguientes subsistemas: 1) Subsistema de gestión, 2) Subsistema de interoperabilidad y 3) Subsistema de almacenamiento y seguridad de la información. Los subsistemas deberán contar mínimo con las siguientes funcionalidades:

1. **Funcionalidades del subsistema de gestión:**
 - a. Permitir el agendamiento de los aspirantes, asignando con fecha, día y hora de la realización del curso por infracción a las normas de tránsito en modalidad virtual.
 - b. Permitir al aspirante del curso por infracción a las normas de tránsito en modalidad virtual la consulta, reagendamiento y cancelación del agendamiento del mismo.
 - c. Disponer de mecanismos de pago en línea para la cancelación del valor del curso correspondiente, conforme a la reducción de la multa.
 - d. Proporcionar una página web con información de contacto, integración a peticiones, quejas y reclamos (PQRS) y agendamiento en línea.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

- e. Proporcionar los datos requeridos para fines de vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Transporte, de conformidad a lo que se disponga para tal efecto.
- f. Proporcionar mecanismos de validación del estado de la cámara de los asistentes, con la que se pueda determinar la activación o inactivación de la misma.
- g. Proporcionar una plataforma tecnológica con la que se permita hacer una clase en vivo con comunicaciones simultáneas, generando conversaciones con los asistentes mediante una cámara web y un micrófono.

2. Funcionalidades del subsistema de interoperabilidad:

- a. Realizar el envío de los datos del aspirante al sistema del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT conforme al agendamiento realizado de manera previa en la plataforma tecnológica, según los mecanismos, especificaciones y protocolos de envío de la información que determine esta última.
- b. Cumplir con las condiciones establecidas por el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, de acuerdo con la Resolución 792 de 2013 del Ministerio de Transporte, o aquella que la modifique, adicione o sustituya para interactuar con dicho registro.
- c. Consultar en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT que el aspirante cumpla los requisitos previos necesarios para presentar el curso por infracción a las normas de tránsito.
- d. Contar con un mecanismo de intercambio de información con el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, según lo que determine el Ministerio de Transporte.

3. Funcionalidades del subsistema de almacenamiento y seguridad de la información:

- a. Almacenar en el servidor, los datos obtenidos en el proceso de agendamiento y durante la presentación del curso realizado como fotografías y los videos generados para la supervisión de estos. Los datos deben ser almacenados por un plazo mínimo de un (1) año, contados a partir del momento en que el ciudadano realice el curso, con acceso inmediato. Los datos que superen este período deberán ser almacenados por un plazo mínimo de tres (3) años como información de respaldo.
- b. Crear el rol y el usuario de administrador para realizar la gestión de la plataforma y contar con un mecanismo para la asignación y actualización de este rol a una única persona previamente registrada.
- c. Contar con mecanismos de respaldo de los datos.
- d. Contar con un mecanismo para realizar la autenticación y autorización de los usuarios para asegurar la seguridad de la información en la plataforma.
- e. Tomar mínimo cinco (5) fotos de los aspirantes durante el desarrollo del curso mediante la cámara web instalada en el equipo de cómputo del instructor en momentos aleatorios.
- f. Cumplir con los lineamientos de seguridad de la información detallados en la norma ISO 27001 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.
- g. Contar con mecanismos de control de acceso a la información para que solo el personal autorizado por el Centro Integral de Atención u Organismo de Tránsito pueda ingresar a la plataforma tecnológica.
- h. Cumplir con la normatividad vigente en materia de protección de datos personales de los aspirantes y usuarios de la plataforma.
- i. Proveer los mecanismos y controles necesarios para garantizar que la información almacenada no pueda ser alterada, copiada o destruida de forma no autorizada.
- j. Asegurar que la información administrada sea y se mantenga confiable y completa.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

- k. Contar con un dispositivo Unified Threat Management - UTM o Gestión Unificada de Amenazas.
- l. Contar con Web Application Firewall - WAF, un firewall de aplicaciones web que supervisa, filtra o bloquea el tráfico HTTP hacia y desde una aplicación web.
- m. Realizar anualmente un procedimiento de hacking ético y test de penetración.

Artículo 3.6.4.3.4. Método de validación de identidad. El asistente e instructor deberán realizar la validación de identidad de conformidad con el método autorizado en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT a través de la autenticación biométrica del ciudadano. La validación de identidad deberá realizarse al inicio, durante y al finalizar del curso por infracción a las normas de tránsito.

Las validaciones que se realicen durante la presentación del curso por infracción a las normas de tránsito en modalidad virtual serán aleatorias entre los asistentes y en cualquier tiempo dentro del término de duración del mismo.

Artículo 3.6.4.3.5. Procedimiento para el registro de instructores en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT. Los Centros Integrales de Atención o los Organismos de Tránsito que cumplan con lo establecido en la presente sección en cuanto a lo relacionado al perfil del instructor, deberán validar la siguiente información de sus instructores para el ingreso de los mismos ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, así:

- a. El instructor debe encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Personas Naturales o Jurídicas (RNPNJ) del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT.
- b. El instructor no debe haber sido sujeto de imposición de multas por infracciones a las normas de tránsito en el último año, condición que será validada contra el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito-SIMIT.
- c. El instructor debe contar con título como técnico en seguridad vial, información que será almacenada en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT al momento del registro, junto con los datos básicos tales como título, fecha de expedición e institución que expide el título. Esta información será guardada y mantenida en la plataforma como histórica, la cuál es susceptible de modificación por la vigencia de los mismos.
- d. El instructor podrá ser desvinculado del Centro Integral de Atención o del Organismo de Tránsito, sin embargo, este registro debe permanecer como historial en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT.
- e. El instructor podrá trabajar con más de un Centro Integral de Atención u Organismo de Tránsito autorizados para los cursos de capacitación, siempre y cuando las horas mensuales no se excedan de doscientas cuarenta (240) y no se encuentre registrado para realizar cursos a la misma fecha y hora programada como instructor para realizar cursos sobre normas de tránsito y para cursos sobre capacitación a conductores de manera simultánea.
- f. Los instructores podrán ser consultados por los Centros Integrales de Atención y los Organismos de Tránsito autorizados para los cursos de capacitación, indicando su estado.

Artículo 3.6.4.3.6. Procedimiento para el registro de aulas virtuales en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT. Este procedimiento consiste en el ingreso de aulas a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, las cuales se ingresarán conforme al número certificado por el Organismo Evaluador de la conformidad para impartir las capacitaciones a las normas de tránsito, registro que debe ser realizado por este último, para lo cual se deberá:

- a. Ingresar los datos de ubicación, identificación y capacidad por sala.
- b. Modificar la información de capacidad en caso de ser necesario.
- c. Inactivar salas en caso de traslado de dirección o domicilio.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

- d. Las salas podrán ser consultadas por los Centros Integrales de Atención y los Organismos de Tránsito.

Artículo 3.6.4.3.7. Procedimiento para el ingreso de cursos virtuales en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT. Este procedimiento consiste en el ingreso de los cursos en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, registro que debe ser realizado por el Centro Integral de Atención o por el Organismo de Tránsito a través de la plataforma tecnológica, para lo cual se deberá:

- a. Ingresar la programación de cursos indicando la sala, la duración mínima de acuerdo con lo establecido por normatividad, tiempo establecido por parámetro en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, en un día y hora. En una misma sala no se pueden registrar cursos cuya fecha inicial y fecha final se crucen. La programación podrá ser modificada, siempre y cuando no haya ningún asistente registrado.
- b. Ingresar el instructor en estado vinculado asociado al Centro Integral de Atención o el Organismo de Tránsito autorizado para los cursos de capacitación por infracción a las normas de tránsito, quien será responsable de impartir el curso. El instructor no debe estar vinculado a varios cursos simultáneamente, es decir, en la misma fecha y rango de horas. El instructor asignado al curso podrá ser modificado siempre y cuando este no haya iniciado.
- c. Los cursos a realizar en modalidad virtual podrán ser consultados por el Centro Integral de Atención o el Organismo de Tránsito conforme a los cursos agenciados en el Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT.

Artículo 3.6.4.3.8. Procedimiento para el registro de asistentes en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT. Este procedimiento consiste en el ingreso a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT de los posibles asistentes a un curso por infracción a las normas de tránsito por parte del Centro Integral de Atención o el Organismo de Tránsito autorizado para los cursos de capacitación en modalidad virtual a través de la plataforma tecnológica de este último, para lo cual se deberá:

- a. Validar que el curso no haya iniciado, es decir, que a la fecha y hora del registro del asistente, no se encuentre el curso iniciado. Si el curso ya dio inicio, no se debe permitir el registro de asistentes.
- b. El curso debe tener capacidad para registro de asistentes.
- c. El ciudadano que va a asistir al curso, debe estar registrado en el Registro Nacional de Personas Naturales o Jurídicas (RNPNJ) del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, en estado activo.
- d. La infracción de tránsito debe haber sido cargada en el aplicativo del Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito-SIMIT. El sistema validará la correspondencia entre el sujeto infractor y el asistente. En caso de no estar registrado en el aplicativo del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito-SIMIT, se deben digitar los datos básicos de la infracción en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, previa validación de los tiempos de imposición y notificación del comparendo, definidos por parámetro ante sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT.
- e. La infracción de tránsito no debe estar registrada en otro curso.
- f. Validadas las condiciones anteriores, se debe registrar en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT los posibles asistentes a un curso sobre normas de tránsito. El Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT notificará al Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito-SIMIT el cumplimiento del requisito del curso para obtener el descuento. El ciudadano podrá realizar la consulta del certificado de asistencia, así como la asistencia al curso, a través de la página web del sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito-SIMIT.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

Artículo 3.6.4.3.9. Procedimiento para el registro de ingreso de asistentes e instructores al curso en modalidad virtual en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT. Este procedimiento consiste en el registro a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT de los asistentes a un curso, lo mismo que del instructor por parte del Centro Integral de Atención o el Organismo de Tránsito autorizado, para lo cual se deberá:

- Validar que el curso no hubiese iniciado, es decir si la fecha y hora del ingreso del asistente se encuentra en la fecha e intervalo de horas del curso iniciado, no se debe permitir el ingreso de asistentes.
- Validar que el instructor esté vinculado al curso.
- Validar que el asistente esté registrado para el curso.
- El ingreso tanto del instructor como del asistente se registrará mediante el método de validación de identidad que se encuentre autorizado en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), este registro debe realizarse en el intervalo de tiempo parametrizado para tal fin, de realizarse fuera de este intervalo de tiempo, deberá agendarse en un nuevo horario de curso. Sin el registro del instructor no podrá iniciar el curso.
- El Centro Integral de Atención o el Organismo de Tránsito dictará el curso de acuerdo con las temáticas establecidas en el artículo 3.6.4.1.2., de la presente resolución.
- Los asistentes a un curso podrán ser consultados por el Centro Integral de Atención o el Organismo de Tránsito indicando si ingresaron y terminaron el curso.

Artículo 3.6.4.3.10. Procedimiento para el registro de salida de asistentes e instructores en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT. Este procedimiento consiste en el registro a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, de la salida de los asistentes a un curso, lo mismo que del instructor por parte del Centro Integral de Atención o el Organismo de Tránsito autorizado, para lo cual se deberá:

- Rectificar que el tiempo transcurrido entre la validación de identidad al ingreso y la validación de identidad a la salida del curso no sea menor a lo establecido conforme al artículo 3.6.4.1.2. de la presente resolución, tiempo establecido por parámetro en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT.
- El registro de salida debe habilitarse para ser realizado en un periodo máximo establecido por parámetro en sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, después de se cumpla el tiempo de finalización del curso.
- El registro de salida del curso de cada uno de los asistentes y del instructor, debe realizarse adelantando nuevamente la validación de identidad mediante el método autorizado por el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT.
- Los asistentes que tengan registro de ingreso y registro de salida al curso de capacitación sobre normas de tránsito serán reportados por el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT al aplicativo del Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por Infracciones de Tránsito-SIMIT en línea y en tiempo real al momento del registro de salida del asistente.
- El aplicativo del Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por Infracciones de Tránsito-SIMIT deberá aplicar la reducción de la multa únicamente para los asistentes que el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT haya reportado conforme al literal anterior.
- El certificado de asistencia al curso de capacitación sobre normas de tránsito podrá ser descargado en formato PDF a través de la opción de consulta al ciudadano de la página web del Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por Infracciones de Tránsito-SIMIT.

Parágrafo. En ningún caso, los Centros Integrales de Atención u Organismos de Tránsito, deberán reportar la asistencia a cursos sobre normas de tránsito en otro sistema que no sea el del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

El Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT reportará en tiempo real la asistencia a los cursos sobre normas de tránsito al Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito-SIMIT, una vez el Centro Integral de Atención u Organismo de Tránsito autorizado cumpla con el procedimiento establecido en el presente artículo.

El Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito-SIMIT dispondrá dentro de las opciones de consulta al ciudadano, lo relacionado para la revisión de la certificación de asistencia a los cursos sobre normas de tránsito.

Artículo 3.6.4.3.11. Validación de permanencia del asistente durante la realización del curso. Desde el inicio del curso por infracción a las normas de tránsito, el asistente deberá mantener encendida la cámara. Si el sistema detecta que el asistente tiene inactiva o apagada la cámara, enviará mensaje privado indicando al asistente que de no reactivarse la misma dentro de los cinco minutos siguientes, se entenderá como no realizado el curso.”.

Artículo 10. Modifíquese el artículo 5.1.1 de la Resolución 20223040045295 del 2022 del Ministerio de Transporte, el cual quedará así:

“**Artículo 5.1.1. Objeto.** El presente capítulo adopta los procedimientos y determina los requisitos necesarios para adelantar los trámites asociados al Registro Nacional Automotor, Registro Nacional de Remolques y Semirremolques y al Registro Nacional de Conductores ante los organismos de tránsito, por parte de los usuarios de manera presencial y virtual. Por tanto, ningún organismo de tránsito podrá, en la realización de los trámites aquí previstos, exigir requisitos diferentes a los establecidos en el presente capítulo.

Parágrafo. Los organismos de tránsito, podrán adelantar los trámites de su competencia, en forma presencial y/o virtual, ésta última por medio de las plataformas tecnológicas con que cuentan.

Para tal efecto cada organismo de tránsito dará cumplimiento a la Ley 2052 de 2020, el Decreto 088 de 2022, las directivas Presidenciales sobre la materia, La Resolución 20223040028675 “*Por la cual se adopta el Plan Maestro Nacional de Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el T(SITT)*” expedida por el Ministerio de Transporte, o las normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen, cumpliendo los objetivos de la estrategia de Gobierno Digital, en todo caso garantizando la interoperabilidad con el RUNT.

Cuando el organismo de tránsito implemente la virtualidad del trámite, deberá garantizar la radicación de trámites a través de plataformas tecnológicas, así como la liquidación y el pago a través de pasarelas o medios alternativos de pago. De igual manera, deberá disponer lo pertinente para la entrega de documentos físicos, digitales o electrónicos, según corresponda, generando la trazabilidad de las etapas previstas para la realización del trámite, utilizando mecanismos de seguridad y confianza digital.

En todo caso, el organismo de tránsito deberá garantizar que sea el ciudadano quien decida si realiza el trámite presencial o virtualmente.”

Artículo 11. Modifíquese el artículo 5.1.2 de la Resolución 20223040045295 del 2022 del Ministerio de Transporte, el cual quedará así:

“**Artículo 5.1.2. Proceso de inscripción de personas ante el Registro Único Nacional de Tránsito.** Para adelantar los trámites descritos en el presente capítulo ante los



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

organismos de tránsito, es requisito indispensable que las personas naturales o jurídicas se encuentren debidamente inscritas en el sistema RUNT. Este proceso debe ser adelantado en cualquier organismo de tránsito del país o Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, de conformidad con los procesos que determine el Ministerio de Transporte.

Para la realización del proceso de inscripción, el organismo de tránsito registrará en el sistema RUNT los datos referentes a tipo y número del documento de identidad del usuario, nombres, apellidos, fecha de nacimiento, grupo sanguíneo y RH, sexo, dirección, teléfono fijo y móvil, correo electrónico, registro de la firma y validará la huella del usuario y realizará la autenticación de identidad requerida para la Inscripción al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT.

Parágrafo 1. Las personas que residan fuera del país, los representantes legales de las sociedades que soliciten trámites, o quienes no puedan comparecer por sus propios medios, podrán adelantar el proceso de inscripción de personas en el Registro Único Nacional de Tránsito a través de un tercero mediante contrato de mandato, o utilizando medios tecnológicos dispuestos para el efecto.

Cuando la persona a realizar el trámite resida fuera del país, el tercero deberá aportar el correspondiente contrato de mandato debidamente apostillado

Parágrafo 2. La validación de la huella y la autenticación de identidad requerida del usuario para la Inscripción al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT y para la realización de cualquiera de los trámites dispuestos en la presente Resolución o en norma que la modifique adicione o sustituya, podrá ser realizada de forma virtual, mediante el sistema de autenticación digital dispuesto por el Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, o conforme a la normatividad que para tal efecto expide la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Ministerio de Tecnologías de la Información las Comunicaciones.”.

Artículo 12. Modifíquese el artículo 5.1.3 de la Resolución 20223040045295 del 2022 del Ministerio de Transporte, el cual quedará así:

“**Artículo 5.1.3. Verificación de la inscripción del usuario en el Sistema RUNT.** Para iniciar cualquier trámite asociado con los registros del RUNT, el Organismo de Tránsito, previa presentación del documento de identidad y la validación de la huella o autenticación de identidad del usuario conforme lo dispuesto en el artículo 5.1.2. de la presente resolución, confrontará la información con la registrada en el sistema RUNT, confirmando de esta manera que el ciudadano que adelanta el trámite es el mismo que se encuentra inscrito o registrado en dicho sistema.

Cuando el trámite se adelante de manera virtual, los Organismos de Tránsito deberán garantizar que el usuario realice la autenticación de identidad a través del sistema RUNT.

Parágrafo. La verificación de la huella y la autenticación de identidad del usuario podrán ser realizadas de forma virtual mediante el sistema de autenticación digital, conforme a lo dispuesto por la Registraduría Nacional del Estado Civil de las personas por el del Ministerio de Tecnologías de la Información las Comunicaciones y por el Ministerio de Transporte.

Artículo 13. Modifíquese el artículo 5.1.5 de la Resolución 20223040045295 del 2022 del Ministerio de Transporte, el cual quedará así:

“**Artículo 5.1.5. Trámites adelantados por una persona jurídica.** Cuando quien adelante el trámite ante un organismo de tránsito sea una persona jurídica, el



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 *‘Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte’*”

Organismo de Tránsito deberá verificar a través del RUES el Certificado de existencia y representación legal de la misma, sin que se requiera la presentación física del documento.

Para las personas de derecho público, bastará con la presentación del acto administrativo que contenga la delegación o autorización para la realización de los trámites de que trata en los siguientes capítulos.”

Artículo 14. Modifíquese el artículo 5.1.6. de la Resolución 20223040045295 del 2022 del Ministerio de Transporte, el cual quedará así:

“**Artículo 5.1.6. Trámites adelantados a través de un tercero.** Cuando el trámite o trámites por adelantarse ante un organismo de tránsito se realice a través de un tercero, este deberá estar registrado en el sistema RUNT y para efectos de realizar la gestión deberá presentar el contrato de mandato o poder especial, a través del cual el propietario o titular del derecho le confía la gestión de realizar los trámites a que haya lugar por cuenta y riesgo del mandante. Lo aquí dispuesto aplica independientemente de que el trámite se realice en forma presencial o virtual.

Cuando la persona a realizar el trámite resida fuera del país, el tercero deberá aportar el correspondiente contrato de mandato debidamente apostillado, el cual será objeto de validación por parte del Organismo de Tránsito.”

Artículo 15. Modifíquese el artículo 5.1.8. de la Resolución 20223040045295 del 2022 del Ministerio de Transporte, el cual quedará así:

“**Artículo 5.1.8. Formato.** Se adopta el “Formato Único de Solicitud de Trámite”, del Anexo 46 de la presente resolución, para la realización de los trámites asociados al Registro Nacional Automotor y Registro Nacional de Remolques y Semirremolques que se adelanten ante los organismos de tránsito, el cual puede ser descargado desde la página web del Ministerio de Transporte y del RUNT de manera gratuita para su diligenciamiento físico o de manera digital a través de las plataformas dispuestas por los Organismos de Tránsito para la realización del trámite en modalidad virtual.

En un mismo “Formato Único de Solicitud de Trámite”, el usuario puede solicitar diversos trámites de manera simultánea, siempre y cuando todos se relacionen con el mismo vehículo. En todo caso, cuando no exista documento soporte para la realización de un trámite, las improntas se adherirán al formato de solicitud de trámite.

Cuando se trate de tramites virtuales, el Organismo de Tránsito competente almacenará de forma digital el Formato Único de Solicitud de Trámite en carpeta digital junto con los correspondientes anexos del trámite; si el trámite se hace en forma física se debe almacenar en la respectiva carpeta física y virtual para respaldo de la información.

Parágrafo. Cuando por efectos de la realización de un nuevo trámite quede sin efectos jurídicos una especie venal, como son las licencias de tránsito, tarjetas de registro, licencias de conducción, tarjetas de operación y/o placas, el usuario deberá entregarlas al Organismo de Tránsito correspondiente para someterlas a su destrucción.

En todo caso en el RUNT, una vez autorizado el nuevo trámite y expedida la nueva especie venal, dejará constancia de la pérdida de vigencia del documento anterior.”



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

Artículo 16. Modifíquese el artículo 5.1.9. de la Resolución 20223040045295 del 2022 del Ministerio de Transporte, el cual quedará así:

“Artículo 5.1.9. Validaciones y verificaciones o confrontaciones. Para el desarrollo de los procedimientos y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución o en aquella que la modifique, adicione o sustituya, el organismo de tránsito únicamente podrá exigir la presentación física de un documento que repose o provenga de otra entidad pública o privada con funciones públicas, cuando dicha entidad no se encuentre en línea con el organismo de tránsito o en el sistema RUNT. En todo caso, la entrega de requisitos documentales para adelantar los trámites se entenderá satisfecha cuando la misma se realice de forma digital, siempre que estos documentos cumplan los estándares de seguridad dispuestos en las normas vigentes o cuando el contenido de los mismos pueda ser validado por medio de interoperabilidad con la entidad respectiva, por parte del organismo de tránsito o Dirección Territorial del Ministerio de Transporte.

En cuanto a la verificación y validación del pago de impuestos vehiculares, las entidades territoriales podrán adelantar los correspondientes desarrollos para que esta validación se realice de manera automática a través de interoperabilidades, siendo facultativo de cada entidad el realizarla.”

Artículo 17. Adiciónese el artículo 5.1.10. al Capítulo 1 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte, así:

“Artículo 5.1.10. Reporte de trámite al interesado. Siempre que se realice un trámite en un Organismo de Tránsito, éste deberá reportarlo mediante correo electrónico certificado o mensaje de datos a los interesados. El correo o mensaje será remitido por la plataforma de la cual disponga el organismo de tránsito a la dirección electrónica o al número celular reportado al momento de inscripción ante el sistema RUNT. Tratándose de personas jurídicas, se remitirá a la dirección electrónica reportada en el certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces que contenga la dirección electrónica para efectos de la comunicación.”

Artículo 18. Adiciónese el artículo 5.1.11. al Capítulo 1 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte, así:

“Artículo 5.1.11. Certificados de Tradición de manera digital. Los organismos de tránsito deberán implementar las herramientas necesarias para expedir los certificados de tradición de los vehículos por medios electrónicos. Para ello, contarán con un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente adición.”

Artículo 19. Adicionar el artículo 5.1.12. al Capítulo 1 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 del 4 de agosto de 2022 del Ministerio de Transporte, así:

“Artículo 5.1.12. Errores de digitación. Los errores de digitación que puedan ocurrir en la realización de trámites por parte de los Organismos de Tránsito podrán ser objeto de corrección en el sistema RUNT, sin que para ello deba mediar acto administrativo de revocatoria.

Artículo 20. Sustitúyase la Sección 2 del Capítulo 2 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 del 2022 del Ministerio de Transporte, así:

“SECCIÓN 2 OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN Y OTROS TRÁMITES



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

Artículo 5.2.2.1. Requisitos y procedimiento. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, el usuario a obtener su licencia de conducción física o física y digital deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos y realizar el procedimiento descrito a continuación, ante los Organismos de Tránsito:

- 1. Verificación de la información registrada en el sistema RUNT.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el organismo de tránsito deberá proceder con la verificación de la información registrada en el sistema RUNT y confirmar que el ciudadano que adelante el trámite es el mismo que se encuentra inscrito a partir de la validación física del documento de identidad de la persona y la validación de su huella a través del Sistema RUNT.

Quando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el Organismo de Tránsito deberá validar la información registrada en el sistema RUNT a través de interoperabilidad con la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito, y confirmar que el ciudadano que adelante el trámite es el mismo que se encuentra inscrito a partir de la validación del documento de identidad de la persona y realizará la autenticación digital a través del Sistema RUNT.

- 2. Examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el organismo de tránsito debe verificar y a validar en el sistema RUNT que al usuario le fue realizado el examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz en la categoría que aspira a obtener la licencia de conducción, por un Centro de Reconocimiento de Conductores debidamente registrado ante el RUNT.

Quando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el Organismo de Tránsito deberá validar en el sistema RUNT que al usuario le fue realizado examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz en la categoría que aspira a obtener la licencia de conducción, a través de interoperabilidad con la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito, y que este examen fue realizado por un Centro de Reconocimiento de Conductores debidamente registrado ante el RUNT.

- 3. Certificado de aptitud en conducción.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el organismo de tránsito procederá a verificar y a validar en el sistema RUNT que al usuario le fue otorgado un certificado de aptitud en conducción para la categoría que solicita la licencia de conducción, por un Centro de Enseñanza Automovilística debidamente registrado ente RUNT.

Quando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el Organismo de Tránsito deberá validar en el sistema RUNT que al usuario le fue otorgado un certificado de aptitud en conducción para la categoría que solicita la licencia de conducción a través de interoperabilidad con la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito, y que esta certificación fue expedida por un Centro de Enseñanza Automovilística debidamente registrado ente RUNT.

- 4. Examen teórico y práctico.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el organismo de tránsito debe proceder a verificar y validar en el sistema RUNT que el usuario presentó y aprobó el examen teórico y práctico ante un Centro de Apoyo Logístico de Evaluación debidamente registrado ante el RUNT.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 *‘Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte’*”

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el Organismo de Tránsito deberá validar en el sistema RUNT que el usuario presentó y aprobó el examen teórico y práctico en la categoría en la que solicita la licencia de conducción, a través de interoperabilidad con la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito, ante un Centro de Apoyo Logístico de Evaluación debidamente registrado ante el RUNT.

5. **Validación de paz y salvo por infracciones de tránsito.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el organismo de tránsito validará que el usuario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, a través del RUNT, de acuerdo con la interoperabilidad que para tal efecto debe haber entre el sistema SIMIT y el sistema RUNT.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el Organismo de Tránsito deberá validar en el sistema RUNT que el usuario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, a través de la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito, de acuerdo con la interoperabilidad que para tal efecto debe haber entre el sistema SIMIT y el sistema RUNT.

6. **Validación y verificación del pago de los derechos del trámite.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el organismo de tránsito valida en el sistema RUNT el pago de la tarifa y los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y verifica la realización del pago correspondiente de los derechos a favor del organismo de tránsito.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el organismo de tránsito deberá validar al inicio de la solicitud de trámite el pago de la tarifa y los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte en el sistema RUNT, generando para este fin una interoperabilidad entre este último y la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito.

Parágrafo transitorio. Hasta tanto no se cuente con un Centro de Apoyo Logístico de Evaluación registrado ante el RUNT dentro del departamento donde presta servicio el Organismo de Tránsito objeto del trámite, no se validará lo establecido en el numeral 4 del presente artículo.

Artículo 5.2.2.2. Licencia de conducción para conducir vehículos de servicio público. El organismo de tránsito de manera adicional a lo contemplado en los artículos 5.2.2.1. y 5.2.2.5. de la presente resolución, validará en el sistema RUNT que los exámenes de aptitud física y de conocimientos aprobados fueron realizados y aprobados en la categoría respectiva y que el ciudadano tiene más de dieciocho (18) años de edad.

Artículo 5.2.2.3. Cambio de licencia de conducción por adquirir la mayoría de edad. Los requisitos para cambiar la licencia de conducción de las personas que hayan obtenido la licencia de conducción para la conducción de vehículos de servicio particular a los dieciséis (16) años por cumplir la mayoría de edad, son los siguientes:

1. **Verificación de la información registrada en el sistema RUNT.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el organismo de tránsito deberá proceder con la verificación de la información registrada en el sistema RUNT y confirmar que el ciudadano que adelante el trámite es el



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

mismo que se encuentra inscrito a partir de la validación física del documento de identidad de la persona y la validación de su huella a través del Sistema RUNT.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el Organismo de Tránsito deberá validar la información registrada en el sistema RUNT a través de interoperabilidad con la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito, y confirmar que el ciudadano que adelante el trámite es el mismo que se encuentra inscrito a partir de la validación del documento de identidad de la persona y realizará la autenticación digital a través del Sistema RUNT.

2. **Validación de paz y salvo por infracciones de tránsito.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el organismo de tránsito validará que el usuario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, a través del RUNT, de acuerdo con la interoperabilidad que para tal efecto debe haber entre el sistema SIMIT y el sistema RUNT.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el Organismo de Tránsito deberá validar en el sistema RUNT que el usuario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, a través de interoperabilidad con la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito, de acuerdo con la interoperabilidad que para tal efecto debe haber entre el sistema SIMIT y el sistema RUNT.

3. **Validación y verificación del pago de los derechos del trámite.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el organismo de tránsito valida en el sistema RUNT el pago de la tarifa y los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y verifica la realización del pago correspondiente de los derechos a favor del organismo de tránsito.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el organismo de tránsito deberá validar al inicio de la solicitud de trámite el pago de la tarifa y los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte en el sistema RUNT, generando para este fin una interoperabilidad entre este último y la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito.

Cumplido lo señalado anteriormente, el organismo de tránsito debe proceder a actualizar en el sistema RUNT los datos registrados con el nuevo documento de identidad y otorgar una nueva licencia.

Artículo 5.2.2.4. Cambio de licencia de conducción por cambio del componente sexo o documento de identidad. Actualizada la información de inscripción ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) por cambio del componente sexo o documento de identidad, conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 5.1.4. de la presente resolución, el organismo de tránsito otorgará una nueva licencia de conducción, una vez cancelado el valor correspondiente de acuerdo a las tarifas del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) vigentes y del organismo de tránsito donde se realiza el trámite.

Artículo 5.2.2.5. Recategorización de la licencia de conducción. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, el usuario a recategorizar su licencia de conducción deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos y realizar el procedimiento descrito a continuación, ante los organismos de tránsito:



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

1. **Verificación de la información registrada en el sistema RUNT.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el organismo de tránsito deberá proceder con la verificación de la información registrada en el sistema RUNT y confirmar que el ciudadano que adelante el trámite es el mismo que se encuentra inscrito a partir de la validación física del documento de identidad de la persona y la validación de su huella a través del Sistema RUNT.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el Organismo de Tránsito deberá validar la información registrada en el sistema RUNT a través de interoperabilidad con la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito, y confirmar que el ciudadano que adelante el trámite es el mismo que se encuentra inscrito a partir de la validación del documento de identidad de la persona y realizará la autenticación digital a través del Sistema RUNT.

2. **Examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el organismo de tránsito procede a verificar y a validar en el sistema RUNT que al usuario le fue realizado el examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz en la categoría que aspira a recategorizar la licencia de conducción, por el un Centro de Reconocimiento de Conductores debidamente registrado ante el RUNT.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el Organismo de Tránsito deberá validar en el sistema RUNT que al usuario le fue realizado examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz en la categoría que aspira a recategorizar la licencia de conducción, a través de interoperabilidad con la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito, y que este examen fue realizado por un Centro de Reconocimiento de Conductores debidamente registrado ante el RUNT.

3. **Certificado de aptitud en conducción.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el organismo de tránsito procede a verificar y a validar en el sistema RUNT que al usuario le fue otorgado un certificado de aptitud en conducción para la categoría que solicita la recategorización de la licencia de conducción, por un Centro de Enseñanza Automovilística debidamente registrado ante RUNT.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el Organismo de Tránsito deberá validar en el sistema RUNT que al usuario le fue otorgado un certificado de aptitud en conducción para la categoría que solicita la recategorización de la licencia de conducción a través de interoperabilidad con la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito, y que esta certificación fue expedida por un por un Centro de Enseñanza Automovilística debidamente registrado ante RUNT.

4. **Examen teórico y práctico.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el organismo de tránsito debe proceder a verificar y validar en el sistema RUNT que el usuario presentó y aprobó el examen teórico y práctico ante un Centro de Apoyo Logístico de Evaluación debidamente registrado ante el RUNT.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el Organismo de Tránsito deberá validar en el sistema RUNT que el usuario presentó y aprobó el examen teórico y práctico en la categoría en la que solicita la recategorización de la licencia de conducción, a través de interoperabilidad con la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

el Organismo de Tránsito, ante un Centro de Apoyo Logístico de Evaluación debidamente registrado ante el RUNT.

5. **Validación de paz y salvo por infracciones de tránsito.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el organismo de tránsito validará que el usuario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, a través del RUNT, de acuerdo con la interoperabilidad que para tal efecto debe haber entre el sistema SIMIT y el sistema RUNT.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el Organismo de Tránsito deberá validar en el sistema RUNT que el usuario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, a través de interoperabilidad con la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito, de acuerdo con la interoperabilidad que para tal efecto debe haber entre el sistema SIMIT y el sistema RUNT.

6. **Validación y verificación del pago de los derechos del trámite.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el organismo de tránsito valida en el sistema RUNT el pago de la tarifa y los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y verifica la realización del pago correspondiente de los derechos a favor del organismo de tránsito.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el organismo de tránsito deberá validar al inicio de la solicitud de trámite el pago de la tarifa y los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte en el sistema RUNT, generando para este fin una interoperabilidad entre este último y la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito.

Parágrafo transitorio. Hasta tanto no se cuente con un Centro de Apoyo Logístico de Evaluación registrado ante el RUNT dentro del departamento donde presta servicio el Organismo de Tránsito objeto del trámite, no se validará lo establecido en el numeral 4 del presente artículo.

Artículo 5.2.2.6. Renovación de la licencia de conducción. El organismo de tránsito procede a validar en el sistema RUNT que el conductor haya practicado el examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz y que continúa con las mismas condiciones físicas y mentales para conducir, evento en el cual debe registrar la nueva fecha de vigencia, dependiendo si es de servicio público tres (3) años y a partir de (60) años un (1) año; si es de servicio particular diez (10) años para los menores de sesenta (60) años; de cinco (5) años para los conductores entre sesenta (60) y ochenta (80) años y anualmente para los conductores a partir de ochenta (80) años de edad y, posteriormente, hacer entrega del documento.

Artículo 5.2.2.7. Renovación de la licencia de conducción de vehículos tipo motocicleta. El organismo de tránsito deberá verificar la vigencia del examen de teórico-práctico, que deberán presentar los conductores de motocicletas, por lo menos cada tres (3) años. De conformidad con el cronograma que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el organismo de tránsito debe proceder a verificar y validar en el sistema RUNT que el usuario presentó y aprobó el examen teórico y práctico ante un Centro de Apoyo Logístico de Evaluación debidamente registrado ante el RUNT.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el Organismo de Tránsito deberá validar en el sistema RUNT que el usuario presentó



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

y aprobó el examen teórico y práctico en la categoría en la que solicita la recategorización de la licencia de conducción, a través de interoperabilidad con la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito, ante un Centro de Apoyo Logístico de Evaluación debidamente registrado ante el RUNT.

Artículo 5.2.2.8. Duplicado de la licencia de conducción por causa de pérdida o hurto o por deterioro. Para obtener duplicado de la licencia de conducción por causa de pérdida o hurto o por deterioro, se requiere:

1. Copia de la denuncia formulada ante la autoridad competente cuando la causal sea por pérdida o hurto del documento; o el documento original de la licencia de conducción en caso de deterioro.
2. Pago de los derechos a que haya lugar. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el organismo de tránsito valida en el sistema RUNT el pago de la tarifa y los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y verifica la realización del pago correspondiente de los derechos a favor del organismo de tránsito.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el organismo de tránsito deberá validar al inicio de la solicitud de trámite el pago de la tarifa y los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte en el sistema RUNT, generando para este fin una interoperabilidad entre este último y la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito.

El Organismo de Tránsito realizará la verificación de la información registrada en el sistema RUNT teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el organismo de tránsito deberá proceder con la verificación de la información registrada en el sistema RUNT y confirmar que el ciudadano que adelante el trámite es el mismo que se encuentra inscrito a partir de la validación física del documento de identidad de la persona y la validación de su huella a través del Sistema RUNT.
2. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el Organismo de Tránsito deberá validar la información registrada en el sistema RUNT a través de interoperabilidad con la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito, y confirmar que el ciudadano que adelante el trámite es el mismo que se encuentra inscrito a partir de la validación del documento de identidad de la persona y realizará la autenticación digital a través del Sistema RUNT.

El Organismo de Tránsito expedirá el duplicado de la licencia de conducción de que trata el presente artículo, en la misma categoría y con la fecha de vencimiento igual a la asignada en la licencia original. En el evento de que el trámite se adelante en forma virtual, se le hará llegar el documento al correo registrado, atendiendo las medidas y ficha técnica expedida para tal efecto.

Artículo 5.2.2.9. Duplicado de la licencia de conducción por corrección de datos. El organismo de tránsito debe entregar un documento que contendrá la información de la licencia otorgada inicialmente con las correcciones pertinentes, siempre que la licencia se encuentre vigente al momento de la solicitud.

El Organismo de Tránsito realizará la verificación de la información registrada en el sistema RUNT. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

presencial, el organismo de tránsito deberá proceder con la verificación de la información registrada en el sistema RUNT y confirmar que el ciudadano que adelante el trámite es el mismo que se encuentra inscrito a partir de la validación física del documento de identidad de la persona y la validación de su huella a través del Sistema RUNT. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el Organismo de Tránsito deberá validar la información registrada en el sistema RUNT a través de interoperabilidad con la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito, y confirmar que el ciudadano que adelante el trámite es el mismo que se encuentra inscrito a partir de la validación del documento de identidad de la persona y realizará la autenticación digital a través del Sistema RUNT.

Artículo 5.2.2.10. Otorgamiento de la licencia de Conducción. Validados los requisitos correspondientes, el organismo de tránsito procederá a otorgar la licencia de conducción indicando las categorías para la cual está autorizado a conducir el usuario. Si el trámite se adelantó de forma presencial, a la terminación de la validación el Organismo de Tránsito deberá entregar la Licencia de conducción física al solicitante; si el trámite se adelantó de manera virtual, el Organismo de Tránsito expedirá la licencia de conducción física una vez terminada la validación de los requisitos enunciados en los artículos anteriores, la cual quedará a espera de entrega al usuario.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, este podrá decidir si asiste de manera presencial al Organismo de Tránsito para recibir la licencia de conducción o si la misma se le envía por correo certificado al domicilio registrado en el RUNT por el solicitante.

Artículo 5.2.2.11. Licencia de conducción en formato digital. Cuando el usuario al inicio de los trámites de licencia de conducción por primera vez, cambio de licencia, recategorización, renovación y duplicado, manifieste su intención de adquirir la licencia de conducción en formato digital de manera adicional a la física, el organismo de Tránsito deberá una vez realizadas las correspondientes verificaciones y/o validaciones generar la misma a través del sistema RUNT.

La licencia de conducción digital, tendrá los mismos datos de la licencia física otorgada, así como los datos de dirección de domicilio, notificaciones del conductor y vigencias.

La licencia de conducción digital será entregada al solicitante de manera digital a través del correo electrónico certificado inscrito ante el RUNT, o en formato descargable a través del módulo de consulta al ciudadano en la página web del Registro Único Nacional de Tránsito- RUNT.

Artículo 5.2.2.12. Sustitución de la licencia de conducción. El Organismo de Tránsito debe proceder a verificar el cumplimiento de los requisitos que para el efecto determine el Ministerio de Transporte al momento de implementar el cambio del documento que por disposición legal se necesita realizar.

Artículo 5.2.2.13. Restricción en la licencia de conducción. Cuando se otorgue licencia de conducción a una persona con pérdida auditiva leve, moderada, moderadamente severa, grave o profunda, deberá dejarse la anotación en el anverso de la licencia, dentro de la casilla de restricciones de la misma así:

1. Para pérdida auditiva leve: “PAL”
2. Para pérdida auditiva moderada: “PAM”
3. Para pérdida auditiva moderadamente severa: “PAMS”
4. Para pérdida auditiva grave: “PAG”
5. Para pérdida auditiva profunda: “PAP”



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

Artículo 5.2.2.14. Control por parte de las Autoridades de Tránsito. Siempre que la autoridad de tránsito de control en vía evidencie que el conductor cuenta con alguna de las restricciones asociadas en el artículo 5.2.2.13., de la presente resolución, deberá validar el cumplimiento de las adaptaciones requeridas si hay lugar a ellas.

Artículo 5.2.2.15. Estudio biopsicosocial. La Agencia Nacional de Seguridad Vial, dentro de los tres (3) años siguientes al 1 de junio de 2022, realizará los estudios pertinentes desde el enfoque biopsicosocial para analizar el fenómeno de la siniestralidad, y su relación con la pérdida auditiva, especialmente en lo relacionado a las categorías de licencia de conducción de vehículos destinados al servicio público, así como el análisis y la aplicación de lo dispuesto en los artículos 3.3.4.5, 3.4.4.5., 5.1.7., 5.2.2.4., 5.2.2.5. y 5.2.2.6. de la presente resolución.”

Artículo 21. Sustitúyase la sección 1 del capítulo 3 del título 5 de la Resolución 20223040045295 del 2022 del Ministerio de Transporte, así:

“SECCIÓN 1

MATRÍCULA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES

Artículo 5.3.1.1. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para adelantar la matrícula de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. **Presentación de documentos.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el organismo de tránsito deberá solicitar al usuario el aporte de los siguientes documentos de manera física:
 - a. Formato de Solicitud de Trámite debidamente diligenciado,
 - b. Factura electrónica de venta,
 - c. Certificado individual de aduana y/o la declaración de importación, según el caso.
 - d. Improntas según corresponda, la cuales deberán ir adheridas a la factura electrónica o declaración de importación.

Recibidos los documentos anteriores, el organismo de tránsito procederá a verificar, confrontar y validar la información allí contenida, con la información registrada previamente en el sistema RUNT por el importador o ensamblador.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el usuario deberá diligenciar de manera digital el Formato de solicitud de Trámite a través del sistema dispuesto por el organismo de tránsito, y anexar de manera digital en formato PDF los documentos aquí solicitados, los cuales deberán ser archivados en la carpeta digital del usuario. Posteriormente, el Organismo de Tránsito deberá validar los documentos aportados digitalmente, así como la información aportada en el Formato de solicitud de trámite con la registrada en el sistema RUNT, a través de interoperabilidad de esta última y la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito, de conformidad con la información registrada previamente en el sistema RUNT por el importador o ensamblador.

En cualquier caso, cuando el vehículo es ensamblado en Colombia y el importador y el comercializador es el mismo, se requiere para la matrícula la factura electrónica de venta y el certificado individual de aduana; cuando el importador no es comercializador se requiere la factura electrónica de venta



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

del país de origen y declaración de importación; cuando es de fabricación nacional se requiere la factura electrónica de venta.

Tanto para trámite presencial o virtual, las improntas que deben adjuntarse para los vehículos automotores son el número de motor, serie, chasis y/o VIN; para remolque o semirremolque, el número del chasis o VIN.

Para aquellos vehículos que cuenten con identificación mediante código QR se podrá aceptar dicha imagen en lugar de la impronta.

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo, respecto de las improntas, no será aplicable para el trámite de traspaso unilateral de vehículos adquiridos mediante operaciones de leasing, en las cuales el locatario haya finalizado la obligación de leasing o el contrato que dio origen se encuentre terminado y/o ejercido la opción de compra.

e. **Confrontada y validada la información, el organismo de tránsito procede a preasignar una placa.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el organismo de tránsito una vez verificada, confrontada y validada la información procederá a preasignar placa.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, posterior a la validación de los documentos aportados digitalmente y la información correspondiente ante el sistema RUNT, este último realizará preasignación de placa de manera automática.

Posterior a ello el usuario procede a realizar el pago del impuesto del vehículo a matricular y a adquirir la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT). Si en el término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la preasignación no se ha culminado el proceso de matrícula, el sistema RUNT libera la placa preasignada para que sea nuevamente asignada a otro vehículo.

La preasignación de la placa no procede para la matrícula de los remolques y semirremolques.

f. **Verificación y validación del pago de impuestos, SOAT e infracciones de tránsito.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el organismo de tránsito validará el pago de impuestos del vehículo con las Entidades Gubernamentales a cargo del mismo, validará en el sistema RUNT la existencia del SOAT vigente para el vehículo que se pretende matricular y verificará a través del sistema RUNT que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, de acuerdo con la interoperabilidad que para tal efecto debe haber entre el sistema SIMIT y el sistema RUNT.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el Organismo de Tránsito deberá validar en el sistema RUNT la existencia del SOAT vigente para el vehículo que se pretende matricular y que el usuario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, a través de interoperabilidad con la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito, de acuerdo con la interoperabilidad que para tal efecto debe haber entre el sistema SIMIT y el sistema RUNT. En lo relacionado al impuesto del vehículo, el usuario deberá aportar el recibo de pago en formato PDF, para que el Organismo de Tránsito pueda proceder a la validación con las Entidades Gubernamentales a cargo del mismo o a través del sistema siempre que exista dicha interoperabilidad.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

De conformidad con lo establecido en la Ley 488 de 1998, el Organismo de Tránsito no debe verificar el pago de impuestos a los remolques y semirremolques, los cuales se encuentran exentos del pago de esta obligación.

- g. **Verificación o validación de la existencia del certificado de emisiones por prueba dinámica y visto bueno por protocolo de Montreal (CEPD).** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el organismo de tránsito procede a requerir al usuario y validar, cuando aplique, la certificación de emisión por prueba dinámica y visto bueno por protocolo de Montreal emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad en quien este delegue la función mencionada.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, este deberá adicionar a los documentos requeridos, la certificación de emisión por prueba dinámica y visto bueno por protocolo de Montreal emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad en quien este delegue la función mencionada, en formato PDF. El Organismo de Tránsito deberá validar dicho documento.

Tanto para tramites presenciales como virtuales, este certificado solo será exigido por el organismo de tránsito a los vehículos descritos en las normas ambientales y en las condiciones establecidas por estas.

- h. **Validación y verificación del pago de los derechos del trámite.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el organismo de tránsito valida en el sistema RUNT el pago de la tarifa y los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y verifica la realización del pago correspondiente de los derechos a favor del organismo de tránsito.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el organismo de tránsito deberá validar al inicio de la solicitud del trámite el pago de la tarifa y los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte en el sistema RUNT, generando para este fin una interoperabilidad entre este último y la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito.

Artículo 5.3.1.2. Matrícula de un vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto. El organismo de tránsito, además de lo determinado en el artículo 5.3.1.1. de la presente resolución, verificará y validará el certificado de disponibilidad de capacidad transportadora o concepto de ingreso expedido por la autoridad de transporte competente y la existencia de la carta de aceptación de la empresa que lo vincula.

El concepto de ingreso expedido por la autoridad municipal será exigido para los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros en Vehículo Taxi y será validado directamente por el organismo de tránsito.

La carta de aceptación de la empresa que lo vincula será exigida para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo, Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros, de Pasajeros por Carretera, Especial, de Transporte Automotor Mixto e individual de pasajeros en vehículo taxi.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, este deberá adicionar a los documentos requeridos, lo determinado en el presente artículo en formato PDF a través de la plataforma dispuesta por el organismo de tránsito para dicho fin. El Organismo de Tránsito deberá validar los documentos.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 *‘Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte’*”

Artículo 5.3.1.3. Matrícula de un vehículo clase taxi de servicio individual por reposición. El organismo de tránsito, además de lo determinado en el artículo 5.3.1.1. de la presente resolución, deberá verificar que no haya transcurrido más de dos (2) años, contados a partir de la fecha de cancelación de la Licencia de Tránsito del vehículo por reponer y que el vehículo a reponer hubiese tenido tarjeta de operación dentro de los últimos 5 años anteriores a la fecha en que se canceló la licencia de tránsito.

Para los vehículos que se encuentran inmersos en procesos judiciales, el organismo de tránsito hará el cálculo de los dos años para reponer una vez se encuentre ejecutoriada la decisión judicial que pone fin al proceso siempre y cuando los términos de la decisión configuren causal de reposición y el conteo de los 5 años, a partir del día que se encuentre ejecutoriada la orden judicial.

La solicitud de reposición del vehículo solo podrá efectuarse directamente por el último propietario registrado del vehículo a reponer, las únicas excepciones para que la reposición se realice a través de tercero o por persona distinta será: i) por el fallecimiento del propietario, en tal caso se tendrá como propietario del derecho a reponer, a quien luego del proceso de sucesión sea adjudicatario del vehículo y ii) cuando el traspaso es realizado por la sociedad de activos especiales SAE, por adjudicación de una autoridad judicial en proceso judicial.

En el evento que haya cambio de servicio de público a particular con fines de reposición, se deberá verificar el cambio de color del vehículo que sale del servicio y que haya permanecido en el servicio público por un término no menor de 5 años, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia de tránsito y que en tal caso la autoridad local territorial, en la reglamentación expedida como autoridad de transporte, permita la reposición cuando hay cambio de servicio.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el Organismo de Tránsito, deberá realizar la verificación de lo aquí establecido a través de validaciones automáticas que deberá realizar el sistema dispuesto por el Organismo de Tránsito para este fin.

Artículo 5.3.1.4. Matrícula de vehículos vendidos o donados por misiones diplomáticas. El organismo de tránsito, a cambio de la factura electrónica de venta y certificado individual de aduana, verificará y/o validará la autorización de venta expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, declaración de importación inicial y modificatoria cuando haya lugar o ello.

La declaración de importación modificatoria debe contener como importador al adquiriente o donatario del vehículo, salvo que la declaración de importación modificatoria haya sido presentada por el funcionario diplomático que importó el automotor.

Si el vehículo por matricular no fue importado por un funcionario diplomático, organismo internacional, misión diplomática o misión consular, sino que fue adquirido en Colombia, el organismo de tránsito verificará y/o validará la autorización de venta o donación otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la factura electrónica de venta y certificado individual de aduana expedidos en su momento.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, este deberá adicionar a los documentos requeridos, lo determinado en el presente artículo en formato PDF a través de la plataforma dispuesta por el organismo de tránsito para dicho fin. El Organismo de Tránsito deberá validar los documentos.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 *‘Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte’*”

Artículo 5.3.1.5. Matrícula de vehículos importados por funcionarios colombianos al término de una misión diplomática en el exterior. El organismo de tránsito, a cambio de la factura electrónica de venta y certificado individual de aduana, requiere la presentación de la declaración de importación y factura electrónica de venta del país de origen del vehículo por matricular, verifica la existencia del documento que acredite la disponibilidad del cupo para importar asignado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y que el vehículo importado haya ingresado al país dentro de los seis (6) meses siguientes a la cesación de las funciones del diplomático en el exterior. El exfuncionario deberá anexar el acto administrativo que le pone fin a la misión diplomática.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, este deberá adicionar a los documentos requeridos, lo determinado en el presente artículo en formato PDF a través de la plataforma dispuesta por el organismo de tránsito para dicho fin. El Organismo de Tránsito deberá validar los documentos.

Artículo 5.3.1.6. Matrícula de vehículos automotores donados por entidades extranjeras públicas o privadas a los cuerpos de bomberos oficiales o voluntarios. El organismo de tránsito verificará y/o validará la respectiva declaración de importación del automotor, el documento soporte de la donación y que el vehículo tenga una vida de servicio inferior a veinte (20) años contados a partir del año modelo.

Estos vehículos podrán ser registrados en el servicio oficial o particular, según el caso.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, este deberá adicionar a los documentos requeridos, lo determinado en el presente artículo en formato PDF a través de la plataforma dispuesta por el organismo de tránsito para dicho fin. El Organismo de Tránsito deberá validar los documentos.

Artículo 5.3.1.7. Matrícula de vehículos blindados. El organismo de tránsito validará a través del sistema RUNT la resolución expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la cual dicha entidad autorizó el uso del blindaje del vehículo y el certificado de la empresa blindadora que debe estar registrada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Para los vehículos con blindaje nivel uno (1) y (2), solo se requerirá la validación del certificado de la empresa blindadora que debe estar registrada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. El sistema RUNT permitirá al Organismo de Tránsito la consulta previa de la existencia de dicho certificado.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el Organismo de Transito deberá realizar la verificación de lo aquí establecido en el sistema RUNT, a través de interoperabilidad con la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito para este fin.

Artículo 5.3.1.8. Matrícula de vehículos de importación temporal. El organismo de tránsito validará en el sistema RUNT la existencia del vehículo asociada a una declaración de importación temporal, y se expedirá la licencia de tránsito con la fecha de vencimiento que establezca la importación temporal.

El tiempo de la importación temporal lo define la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme al Decreto 2685 de 1999 y Resolución 4240 de 2000.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el Organismo de Transito deberá realizar la verificación lo aquí establecido en el



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

sistema RUNT, a través de interoperabilidad con la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito para este fin.

Artículo 5.3.1.9. Matrícula de un vehículo de carga. El organismo de tránsito, además de lo contemplado en el artículo 5.3.1.1., validará a través del sistema RUNT, el cumplimiento de los requisitos específicos establecidos en la Resolución 7036 de 2012 o la norma que la modifique, complementa o deroga.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, este deberá adicionar a los documentos requeridos lo determinado en el presente artículo en formato PDF, a través de la plataforma dispuesta por el organismo de tránsito para dicho fin. El Organismo de Tránsito deberá validar los documentos.

Artículo 5.3.1.10. Matrícula de vehículos rematados o adjudicados por entidades de derecho público y que no fueron registrados. Cuando no exista certificado individual de aduana, declaración de importación o factura electrónica de venta, el organismo de tránsito verificará la existencia del acta de adjudicación en la que conste la procedencia y características del vehículo. En tal caso, la entidad que remata o adjudica el automotor, expedirá un acta por cada vehículo y estos solo podrán ser matriculados en el servicio particular.

El acta de remate o adjudicación podrá ser validado entre el organismo de tránsito y la entidad que lo emite, siempre y cuando entre ellos exista interoperabilidad de sus sistemas.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, este deberá adicionar a los documentos requeridos, lo determinado en el presente artículo en formato PDF a través de la plataforma dispuesta por el organismo de tránsito para dicho fin. El Organismo de Tránsito deberá validar los documentos.

Artículo 5.3.1.11. Matrícula de un vehículo de servicio público terrestre según el radio de acción. La matrícula de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de radio de acción metropolitano, distrital o municipal deberá realizarse en el Organismo de Tránsito de la jurisdicción donde se prestará el servicio.

Para el caso de áreas metropolitanas, la matrícula se efectuará en cualquier Organismo de Tránsito de los municipios que la conforman.

En aquellos municipios donde no exista Organismo de Tránsito municipal o departamental, la matrícula deberá realizarse en el Organismo de Tránsito más cercano al lugar donde se prestará el servicio.

Artículo 5.3.1.12. Matrícula de vehículos en importación temporal. La matrícula de vehículos ingresados al país en la modalidad de importación temporal se realizará en cualquier Organismo de Tránsito.

Los registros de vehículos en importación temporal que se encuentran en las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, serán trasladados a los organismos de tránsito de la jurisdicción donde se encuentra ubicada la respectiva dirección territorial, en los plazos y condiciones que indique la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

Artículo 5.3.1.13. Matrícula de vehículos de seguridad del Estado. La matrícula de vehículos de seguridad del Estado se realizará en el Organismo de Tránsito ubicado en la jurisdicción de la sede principal del Ministerio de Transporte donde actualmente se encuentran registrados estos vehículos. Dicho registro deberá realizarse bajo unas condiciones de registro especial que garanticen su reserva,



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

por las actividades de inteligencia que desarrollan, las cuales definirá el Ministerio de Transporte.

Los registros de vehículos de seguridad del Estado que a la fecha de expedición de la presente resolución se encuentran en la Subdirección de Tránsito, serán trasladados al Organismo de Tránsito mencionado en el presente artículo.

Parágrafo 1. La Subdirección de Tránsito, previo al traslado del registro de vehículos de seguridad del Estado al Organismo de Tránsito indicado en el presente artículo, deberá subsanar los casos de duplicidad de placas que se presenten, expedir y entregar las nuevas placas a los vehículos.

Parágrafo 2. En los casos de duplicidad en la asignación del rango de la placa originado por la Subdirección de Tránsito, el pago de los derechos de placas y expedición de la Licencia de Tránsito será asumido por el Ministerio de Transporte.

Parágrafo 3. Se deberán efectuar los ajustes requeridos en el sistema RUNT, de tal manera que el pago de los derechos de placas y expedición de la Licencia de Tránsito asumido por el Ministerio de Transporte sea aplicable solamente a los casos de duplicidad de placas que por escrito señale la Subdirección de Tránsito.

Parágrafo 4. La Subdirección de Tránsito, mensualmente reportará a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte, los casos de duplicidad de placas que conforme a lo dispuesto en el parágrafo dos del presente artículo, sean asumidos por el Ministerio de Transporte.

Artículo 5.3.1.14. Otorgamiento de la licencia de tránsito y entrega de la placa del vehículo. Verificados y validados los requisitos enunciados anteriormente, el organismo de tránsito procede a expedir y entregar la licencia de tránsito o tarjeta de registro y a entregar las placas del vehículo matriculado.

Cuando la matrícula corresponda a un remolque o semirremolque, el documento que expide la autoridad de tránsito se denomina tarjeta de registro.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, este podrá decidir si asiste de manera presencial al Organismo de Tránsito para efectuar la entrega de la licencia de tránsito y placa del vehículo o si las mismas son enviadas por correo certificado al domicilio registrado en el RUNT por el solicitante.

Artículo 5.3.1.15. Los registros de los vehículos de importación temporal y de seguridad del estado señalados en los artículos 5.3.1.12. y 5.3.1.13. de la presente resolución respectivamente, se implementarán en los plazos y condiciones que indique la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

Artículo 5.3.1.16. Para la aplicación e interpretación de los artículos 5.3.1.17 y 5.3.1.18., se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en el artículo segundo de la Ley 769 de 2002 y las siguientes:

Año del modelo: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

Saldos de vehículos: Vehículos no comercializados durante el año de modelo.

Vehículos de fabricación nacional y sin importación: Vehículos fabricados o ensamblados en Colombia.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 *‘Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte’*”

Artículo 5.3.1.17. De conformidad con el artículo 1º de la Ley 1281 de 2009, solamente se podrá hacer el registro inicial de vehículos nuevos, entendiéndose por estos los comercializados durante el año modelo asignado por el fabricante y los dos meses primeros del año siguiente. No se podrá hacer el registro de saldos de vehículos, excepto si son de fabricación nacional y sin importación.

Parágrafo 1. Los vehículos ensamblados, fabricados o importados, no comercializados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1281 de 2009, se registrarán con base en los lineamientos señalados en la Circular MT-1350-158884 del 2 de octubre de 2007, expedida por el Ministerio de Transporte.

Parágrafo 2. Los saldos de vehículos de fabricación nacional y sin importación, se podrán comercializar y registrar con posterioridad al año modelo, siempre que la factura de compra corresponda a un período no mayor de 60 días hábiles anteriores a la fecha en que se solicita el registro inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 769 de 2002.

Artículo 5.3.1.18. Los vehículos ensamblados, fabricados o importados cuyo año modelo asignado por el fabricante es posterior al de su comercialización, procede su registro inicial desde el año de la comercialización y hasta el término señalado, en el artículo 5.3.1.17 de la presente resolución.

Artículo 5.3.1.19. Los vehículos de propiedad de las entidades de derecho público, misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales acreditados en el país, se registrarán con base en los artículos 2.3.4.1. al 2.3.4.4. y 2.3.5.1 al 2.3.5.4. del Decreto número 1079 de 2015.

Artículo 5.3.1.20. De acuerdo con el inciso 2 del artículo 1º de la Ley 1281 de 2009, los vehículos de bomberos donados por entidades extranjeras de carácter público o privado a los Cuerpos de Bomberos Oficiales o Voluntarios, a partir de la publicación de la presente resolución, podrán registrarse ante cualquier Organismo de Tránsito y Transporte.

Parágrafo. Estos vehículos para su ingreso y posterior registro deberán tener una vida de servicio máxima de veinte (20) años, cumplir con la revisión técnico-mecánica y las condiciones de seguridad de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 5.3.1.21. Permitir la comercialización y el registro con posterioridad al año modelo, de los vehículos importados cuyo pedido a la fábrica se haya realizado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1281 de 2009 o que se encontraban en proceso de nacionalización o que a la misma fecha hubieran sido embarcados en puerto extranjero con destino a Colombia, en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley 769 de 2002.

Artículo 22. Modifíquese el artículo 5.3.1.2.1 de la Resolución 20223040045295 del 2022 del Ministerio de Transporte, el cual quedará así:

“Artículo 5.3.1.2.1. Cuando se trata de registro inicial o matrícula inicial de un vehículo adquirido por un establecimiento bancario o compañía de financiamiento y destinado a ser objeto de un contrato de arrendamiento financiero o leasing, se deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 5.3.1.1. de la presente resolución, anexando además el formato de certificación del locatario o arrendatario o, en su defecto, copia del contrato, suscrito entre el establecimiento bancario o compañía de financiamiento y el locatario o arrendatario del vehículo.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

Lo anterior, con el fin de que el organismo de tránsito verifique la inscripción del locatario o arrendatario en el RUNT y, en caso contrario, se proceda a la inscripción del mismo en el sistema.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, este deberá adicionar a los documentos requeridos, lo determinado en el presente artículo en formato PDF a través de la plataforma dispuesta por el organismo de tránsito para dicho fin. El Organismo de Tránsito deberá validar los documentos.

Parágrafo. El Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), contendrá la información de los locatarios como uno de los componentes de la información.”

Artículo 23. Modifíquese el artículo 5.3.1.4.1. de la Resolución 20223040045295 del 2022 del Ministerio de Transporte, el cual quedará así:

“Artículo 5.3.1.4.1. Improntas de los vehículos. Cuando para realizar la matrícula inicial de un vehículo, sea imposible tomar las improntas del mismo debido al difícil acceso, se podrá presentar certificación expedida por el fabricante o por el ensamblador del vehículo o por el importador, donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie o chasis o VIN.

Para aquellos vehículos que cuenten con otro tipo de identificación del vehículo como adhesivos, foto improntas, código QR entre otros, se podrá aceptar dicha imagen en lugar de la impronta.

Para los trámites diferentes a la matrícula inicial cuyas improntas sea imposible tomar debido al difícil acceso de las mismas, se podrá presentar una certificación de revisión del vehículo realizada y expedida por la Dijín o por una autoridad de policía judicial que por sus facultades y competencias pueda certificar tal situación.

Cuando el trámite se adelante de manera virtual, se podrá aceptar la imagen de las improntas, adhesivos, foto improntas, código QR entre otros. En los casos en donde se deba presentar certificación expedida por el fabricante, o por el ensamblador del vehículo, o por el importador; o certificación de revisión del vehículo realizada y expedida por la Dijín o por una autoridad de policía judicial, la misma deberá ser adicionada a los documentos requeridos, en formato PDF a través de la plataforma dispuesta por el organismo de tránsito para dicho fin. El Organismo de Tránsito deberá validar las imágenes de las improntas y certificaciones.

Parágrafo 1. La certificación de que trata el presente artículo deberá contener los guarismos de identificación y se expedirá una por cada vehículo automotor para los trámites diferentes a la matrícula inicial.

Parágrafo 2. La no exigencia de las improntas no exonera del cumplimiento de lo dispuesto en la subsección 3 del presente capítulo.

Parágrafo 3. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable para el trámite de traspaso unilateral de vehículos adquiridos mediante operaciones de leasing, en las cuales el locatario haya finalizado la obligación de leasing o el contrato que dio origen se encuentre terminado y/o ejercido la opción de compra.”

Artículo 24. Sustitúyase la Sección 2 del Capítulo 3 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 del 2022 del Ministerio de Transporte, así:

“SECCIÓN 2
TRASPASO DE PROPIEDAD DE UN VEHÍCULO, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

Artículo 5.3.2.1. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo y del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. **Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el organismo de tránsito requerirá al usuario el Formato de Solicitud de Trámite debidamente diligenciado, adjuntando a este el contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adjuntando las respectivas improntas.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, este deberá diligenciar de manera digital el Formato de solicitud de Trámite a través del sistema dispuesto por el organismo de tránsito, adjuntando de manera digital en formato PDF el contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, así como las imágenes de las respectivas improntas.

2. **Confrontación de la información registrada en el sistema RUNT.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el organismo de tránsito debe proceder a verificar los datos del vehículo registrados en el sistema RUNT, con las improntas adjuntas y los datos de la licencia de tránsito o la tarjeta de registro según corresponda.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el Organismo de Tránsito deberá validar los documentos aportados digitalmente, así como la información aportada en el Formato de solicitud de Trámite con la registrada en el sistema RUNT a través de interoperabilidad entre esta última y la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito, de conformidad con la información registrada.

3. **Verificación de la existencia de decisiones judiciales u otras medidas que afecten la propiedad del vehículo.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el organismo de tránsito procede a verificar que no existen órdenes judiciales u otras medidas administrativas expedidas por autoridad competente que imponga limitaciones a la propiedad del vehículo. Si el vehículo presenta limitación o gravamen a la propiedad, deberá adjuntarse el documento en el que conste su levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación, en el sentido de aceptar la continuación de este con el nuevo propietario.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, deberá realizar la verificación de lo aquí establecido a través de validaciones automáticas que deberá realizar el sistema dispuesto por el Organismo de Tránsito a través de interoperabilidad con el sistema RUNT. Si el vehículo presenta limitación o gravamen a la propiedad deberá adjuntarse documento en el que conste su levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación, en el sentido de aceptar la continuación de este con el nuevo propietario, en formato PDF a través de la plataforma dispuesta por el organismo de tránsito para dicho fin. El Organismo de Tránsito deberá validar los documentos adjuntos.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

4. **Validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el organismo de tránsito validará en el sistema RUNT la existencia del SOAT y revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente para el vehículo objeto de traspaso y verificará a través del sistema RUNT que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, de acuerdo con la interoperabilidad que para tal efecto debe haber entre el sistema SIMIT y el sistema RUNT.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el Organismo de Tránsito deberá validar en el sistema RUNT la existencia del SOAT y la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente para el vehículo objeto de traspaso y que el usuario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, a través de interoperabilidad con la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito, de acuerdo con la interoperabilidad que para tal efecto debe haber entre el sistema SIMIT y el sistema RUNT.

Cuando se trate de traspaso de un vehículo cuyo propietario es un establecimiento bancario o compañía de financiamiento, el organismo de tránsito únicamente validará ante el RUNT que el locatario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

5. **Verificación del pago por concepto de retención en la fuente, impuesto sobre vehículos y validación del pago de los derechos del trámite.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el organismo de tránsito validará el pago por concepto de retención en la fuente y el pago de impuestos del vehículo automotor, para lo cual el interesado adjuntará las copias de los recibos de pago y válida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el organismo de tránsito deberá validar al inicio de la solicitud del trámite el pago de la tarifa y los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte en el sistema RUNT, generando para este fin una interoperabilidad entre este último y la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito y verificará la realización del pago correspondiente de los derechos a favor del organismo de tránsito. En lo relacionado al pago por concepto de retención en la fuente e impuesto del vehículo, el usuario deberá aportar los recibos de pago en formato PDF, para que el Organismo de Tránsito pueda proceder a la validación con las Entidades Gubernamentales a cargo del mismo, o a través del sistema siempre que exista dicha interoperabilidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 488 de 1998, el Organismo de Tránsito no debe verificar en ningún caso el pago de impuestos a los remolques y semirremolques, los cuales se encuentran exentos del pago de esta obligación.

Artículo 5.3.2.2. Traspaso de vehículos adquiridos mediante operaciones de leasing. En los casos en donde un vehículo adquirido mediante operaciones de leasing, en el cual el locatario haya finalizado la obligación de leasing, o el contrato que dio origen se encuentre terminado y se haya ejercido la opción de compra, o esta se encuentre contemplada de forma automática; la transferencia del derecho de dominio se podrá realizar de forma unilateral por la entidad financiera al locatario, siempre y cuando esta se encuentre inscrita en el sistema



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

RUNT y adjunte copia del contrato respectivo, así como la declaración de la compañía arrendadora en la que se manifieste que el contrato de leasing se encuentra terminado o que el locatario ha ejercido la opción de compra.

En este evento no se requerirá de:

1. Validación de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.
2. Presentación de las improntas del vehículo.
3. Presentación del locatario (Comprador).
4. Firma del formato único de solicitud de trámites, por parte del locatario (Comprador).

Parágrafo. En los casos en los que el ejercicio de la opción de compra opere de manera automática a la terminación del contrato de leasing de conformidad con lo estipulado en el mismo, no será necesario que la Entidad Financiera adjunte copia de la declaración en la que manifieste que el locatario ha ejercido la opción de compra. Será suficiente adjuntar la copia del contrato de leasing.

Artículo 5.3.2.3. Traspaso de vehículos de servicio público de pasajeros y mixto. El organismo de tránsito además deberá requerir el contrato de cesión del derecho de vinculación o afiliación, suscrito por el cedente y el cesionario y la aceptación de la empresa. Cuando el vínculo no se encuentre vinculado a ninguna empresa se solicitará la presentación de la copia del contrato de afiliación o la carta de aceptación.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, este deberá adicionar lo determinado en el presente artículo en formato PDF a través de la plataforma dispuesta por el organismo de tránsito para dicho fin. El Organismo de Tránsito deberá validar los documentos.

Artículo 5.3.2.4. Traspaso a una compañía de seguros por hurto del vehículo. El organismo de tránsito debe exceptuar la validación de la existencia de SOAT y revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente para el vehículo objeto de traspaso, así como la presentación de improntas o imagen de ellas.

Artículo 5.3.2.5. Traspaso a una compañía de seguros por pérdida parcial o destrucción parcial. El organismo de tránsito debe exceptuar la validación de la existencia de SOAT y revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente para el vehículo objeto de traspaso. En este caso se requiere que se adicione el peritaje de la compañía aseguradora que determina la pérdida parcial o destrucción parcial.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, este deberá adicionar lo determinado en el presente artículo en formato PDF a través de la plataforma dispuesta por el organismo de tránsito para dicho fin. El Organismo de Tránsito deberá validar los documentos.

Artículo 5.3.2.6. Traspaso de un vehículo blindado. El organismo de tránsito, además de lo contemplado en el artículo 5.3.2.1., validará a través del sistema RUNT la resolución expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la cual se autoriza al nuevo propietario el uso de blindaje en el vehículo o la resolución de la Superintendencia de Vigilancia que autoriza el desmonte del blindaje, así como la certificación expedida por la empresa blindadora que efectuó el desmonte la cual debe estar registrada ante la Superintendencia de Vigilancia. La validación de la resolución que expide la Superintendencia de Vigilancia a través de la cual autoriza el blindaje o el desmonte de este, no se requerirá para los niveles 1 y 2 de blindaje.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el Organismo de Tránsito deberá realizar la verificación de lo aquí establecido en el sistema RUNT, a través de interoperabilidad con la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito para este fin.

Artículo 5.3.2.7. Traspaso de vehículos producto de una decisión judicial o administrativa. El organismo de tránsito, además de validar lo contemplado en el artículo 5.3.2.1., requiere la sentencia judicial o el acto administrativo de adjudicación donde según el caso deberán adjuntar las improntas del número de motor, serie, chasis, VIN o número único de identificación. Cuando el traspaso se realiza por decisión judicial o administrativa el organismo de tránsito exceptúa la validación de la identidad del propietario y registra los datos de la autoridad judicial o administrativa que profirió la decisión.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, este deberá adicionar lo determinado en el presente artículo en formato PDF a través de la plataforma dispuesta por el organismo de tránsito para dicho fin. El Organismo de Tránsito deberá validar la sentencia judicial o el acto administrativo de adjudicación.

Artículo 5.3.2.8. Traspaso de vehículo por sucesión. El organismo de tránsito, además de validar lo contemplado en el artículo 5.3.2.1., requiere la presentación de la sentencia o la respectiva escritura pública a través de la cual se acredita el respectivo derecho.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, este deberá adicionar lo determinado en el presente artículo en formato PDF a través de la plataforma dispuesta por el organismo de tránsito para dicho fin. El Organismo de Tránsito deberá validar la sentencia o la respectiva escritura pública.

Artículo 5.3.2.9. Traspaso de vehículos de importación temporal por sustitución del importador. El organismo de tránsito, además de validar lo contemplado en el artículo 5.3.2.1., requiere al usuario la declaración de importación modificatoria, donde se registra el nuevo importador autorizado por la DIAN y deberá adjuntar las improntas de los números de VIN, motor, serie, chasis o número único de identificación según corresponda; posteriormente el organismo de tránsito procede a verificar, confrontar y validar la información allí contenida, con la información registrada previamente en el sistema RUNT del importador sustituto y a expedir la nueva licencia de tránsito provisional consignando en ella la fecha de vencimiento de la importación temporal según el plazo otorgado inicialmente por la DIAN.

Artículo 5.3.2.10. Traspaso por decomiso efectuado por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por la adjudicación a favor de la nación de vehículos recibidos en procesos concursales o de aquellos en los que la ley así lo determine. El organismo de tránsito deberá requerir a la Entidad que profirió el acto administrativo o la providencia de adjudicación del vehículo a favor de la Nación – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para llevar a cabo el registro de dicha orden y actualizar el registro.

En este caso, al tratarse del registro de acto de decomiso y/o adjudicación, no se realizarán validaciones asociadas al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito ni pago de impuestos.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, este deberá adicionar lo determinado en el presente artículo en formato PDF a través



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

de la plataforma dispuesta por el organismo de tránsito para dicho fin. El Organismo de Tránsito deberá validar los documentos aquí requeridos.

Artículo 5.3.2.11. Traspaso por comiso por parte de la Fiscalía General de la Nación.

El organismo de tránsito requerirá al usuario la presentación del acto administrativo por medio del cual se emite la orden administrativa del comiso para actualizar el registro.

En este caso, al tratarse del registro de acto de decomiso y/o adjudicación, no se realizarán validaciones asociadas al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito ni pago de impuestos.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, este deberá adicionar lo determinado en el presente artículo en formato PDF a través de la plataforma dispuesta por el organismo de tránsito para dicho fin. El Organismo de Tránsito deberá validar los documentos aquí requeridos.

Artículo 5.3.2.12. Traspaso de vehículos enajenados con ocasión del proceso de declaratoria de abandono dispuesto en el artículo 128 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1730 de 2014. El organismo de tránsito, además de lo contemplado en el artículo 5.3.2.1., debe requerir el acto administrativo de adjudicación donde deberán adherirse las improntas (número de motor, serie, chasis y/o número de identificación vehicular -VIN).

Para el trámite de traspaso de estos vehículos no se requerirá la validación de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. Estos vehículos no podrán transitar por las vías del territorio nacional sin el certificado correspondiente, por lo tanto, los mismos deberán ser transportados (no remolcados), hasta que cuenten con el certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

Cuando el proceso de enajenación y adjudicación sea realizado por el mismo organismo de tránsito donde se encuentre matriculado el vehículo, no deberá aportarse acto administrativo de adjudicación para realizar el traspaso de propiedad del vehículo, la entidad deberá proceder a su verificación interna.

Previo al trámite de traspaso de un vehículo enajenado con ocasión del proceso de Declaratoria de Abandono, el Organismo de Tránsito que realizó la declaratoria de abandono conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 128 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1730 de 2014, deberá realizar su registro en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, este deberá adicionar lo determinado en el presente artículo en formato PDF a través de la plataforma dispuesta por el organismo de tránsito para dicho fin. El Organismo de Tránsito deberá validar los documentos aquí requeridos.

Artículo 5.3.2.13. Traspaso de un vehículo de carga con Peso Bruto Vehicular (PBV) superior a diez mil quinientos (10.500) kilogramos. El organismo de tránsito, además lo contemplado en el artículo 5.3.2.1., validará a través del sistema RUNT, que los vehículos de carga con Peso Bruto Vehicular (PBV) superior a diez mil quinientos (10.500) kilogramos cuenten con autorización para el registro inicial debidamente otorgado por el Ministerio de Transporte.

Si el vehículo presenta omisiones en su registro inicial o matrícula, sin que a la fecha del trámite de traspaso hayan sido subsanado conforme al procedimiento dispuesto mediante Resolución 3913 de 2019 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, el titular del derecho de dominio del vehículo podrá



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

realizar el traspaso aportando documento de autorización otorgado por el comprador o nuevo titular del derecho de propiedad, indicando que acepta la continuación del trámite a pesar de conocer el estado de omisión del registro inicial del vehículo objeto de traspaso. Esta autorización no exonera al nuevo propietario de someterse al proceso de normalización, ni para que la autoridad de transporte dé cumplimiento a las acciones generadas por el no sometimiento al mismo.

Artículo 5.3.2.14. Expedición de la nueva licencia de tránsito. Verificados y validados los requisitos enunciados anteriormente, el organismo de tránsito procede a registrar en el sistema RUNT los datos del nuevo propietario y expide la nueva licencia de tránsito.

Cuando el traslado de dominio o traspaso que se realiza es de un remolque o semirremolque, el documento que expide la autoridad de tránsito se denomina tarjeta de registro.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, este podrá decidir si asiste de manera presencial al Organismo de Tránsito para efectuar la entrega de la licencia de tránsito o si la misma es sometida a envío por correo certificado al domicilio registrado en el RUNT por el solicitante.”

Artículo 25. Modifíquese el artículo 5.3.4.1 de la Resolución 20223040045295 del 2022 del Ministerio de Transporte, el cual quedará así:

“**Artículo 5.3.4.1. Procedimiento y requisitos.** Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para realizar el traslado y radicación de la matrícula de un vehículo, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. **Presentación de la solicitud.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, deberá presentar ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, la solicitud de trámite indicando el organismo de tránsito a donde se pretende trasladar y adjuntando las respectivas improntas.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el Organismo de Tránsito deberá brindar al usuario la posibilidad de realizar la solicitud a través de plataformas tecnológicas sin que sea necesario aportar la solicitud escrita. Para este fin, el usuario deberá adicionar a la solicitud del trámite, la imagen de las improntas del vehículo en la plataforma dispuesta por el organismo de tránsito para dicho fin. El Organismo de Tránsito deberá validar los documentos aquí determinados.

2. **Confrontación de la información registrada en el sistema RUNT.** Tanto para tramites presenciales o virtuales, el organismo de tránsito confrontará en el sistema RUNT la información de las improntas adjuntas y los datos contenidos en el Registro Nacional Automotor.
3. **Validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, certificado de revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes e infracciones de tránsito.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el organismo de tránsito validará en el sistema RUNT la existencia del SOAT y certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente para el vehículo objeto de trámite, y verificara a través del sistema RUNT que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, de acuerdo con la



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

interoperabilidad que para tal efecto debe haber entre el sistema SIMIT y el sistema RUNT.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el Organismo de Tránsito deberá validar en el sistema RUNT a través de interoperabilidad con la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito, la existencia del SOAT y la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente para el vehículo objeto de trámite, y que el usuario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, de acuerdo con la interoperabilidad que para tal efecto debe haber entre el sistema SIMIT y el sistema RUNT.

4. **Verificación y validación del pago por concepto de impuesto sobre vehículos, pago de la tarifa RUNT.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el organismo de tránsito validará el pago por concepto de impuestos del vehículo automotor, para lo cual el interesado adjuntará las copias de los recibos de pago y válida en el sistema RUNT el pago realizado de la tarifa RUNT.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el organismo de tránsito deberá validar al inicio de la solicitud del trámite el pago de la tarifa RUNT en el sistema RUNT, generando para este fin una interoperabilidad entre este último y la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito. En lo relacionado al pago por concepto de impuestos del vehículo, el usuario deberá aportar el recibo de pago en formato PDF, para que el Organismo de Tránsito pueda proceder a la validación con las Entidades Gubernamentales a cargo del mismo, o a través del sistema siempre que exista dicha interoperabilidad.

De conformidad con lo establecido en artículo 141 de la Ley 488 de 1998, el organismo de tránsito no debe verificar el pago de impuestos a los remolques y semirremolques, los cuales se encuentran exentos del pago de esta obligación.

De conformidad a lo determinado en el artículo 39 de la Ley 769 de 2002 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, el traslado de la matrícula de un vehículo no tiene costo alguno, por tanto solo es objeto de pago de la tarifa RUNT.

5. **Validación y verificación del cumplimiento de requisitos para el traslado.** Verificados y/o validados los requisitos del traslado de matrícula, el organismo de tránsito registrará en el sistema RUNT la novedad del traslado.
6. **Remisión de la carpeta que contiene los documentos del vehículo.** El organismo de tránsito remite por correo certificado la carpeta que contiene los documentos originales y/o digitalizados del vehículo, al organismo de tránsito receptor de la matrícula y deja una copia de estos en su archivo.

En el evento de extravío de los documentos originales remitidos, el organismo de tránsito que origina el traslado deberá enviar nuevamente copia auténtica de los documentos correspondientes al historial del vehículo para la formalización de la radicación de la matrícula.

7. **Recepción de la carpeta que contiene los documentos del vehículo por el organismo de tránsito receptor.** El organismo de tránsito receptor confrontará en el sistema RUNT, que la información de las improntas adheridas o imágenes adjuntas a la solicitud del trámite de traslado y los datos contenidos en la



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

licencia de tránsito coincidan con los datos que aparecen en el Registro Nacional Automotor.

8. **Notificación al usuario de la recepción de carpeta por el organismo de tránsito receptor.** El organismo de tránsito receptor, informará al usuario del trámite, la recepción de la carpeta con los documentos del vehículo a través de correo electrónico certificado a la dirección registrada por el usuario en RUNT.

Cuando el usuario indique no contar con correo electrónico, el organismo de tránsito receptor deberá informar al usuario del trámite, la recepción de la carpeta con los documentos del vehículo a través de comunicación escrita por correo certificado a la dirección de domicilio registrada por el usuario en RUNT.

9. **Radicación del traslado de matrícula por parte del organismo de tránsito receptor.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el organismo de tránsito receptor deberá proceder con la verificación de la información registrada en el sistema RUNT y confirmar que el ciudadano que adelanta el trámite es el mismo que se encuentra inscrito y es quien solicitó el traslado, a partir de la validación física del documento de identidad de la persona y la validación de su huella a través del Sistema RUNT.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, una vez recibida la notificación de la recepción de carpeta por parte del organismo de tránsito receptor, el usuario deberá manifestar a este último la intención de adelantar el trámite de radicación de traslado de matrícula de manera virtual. En este caso, el organismo receptor deberá validar la información registrada en el sistema RUNT a través de interoperabilidad con la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por este y confirmar que el ciudadano que adelanta el trámite es el mismo que se encuentra inscrito y es quien realizó la solicitud de traslado, a partir de la validación del documento de identidad de la persona y realizará la autenticación digital a través del Sistema RUNT.

Si transcurridos sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de radicación de la solicitud de traslado ante el organismo de tránsito de origen, el propietario no adelanta el proceso de radicación de la matrícula ante el organismo de tránsito receptor, este último devolverá la documentación al organismo de tránsito de origen.

10. **Verificación del pago por concepto de impuesto sobre vehículos y validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, infracciones de tránsito y pago de la tarifa RUNT.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el organismo de tránsito verificará el pago por concepto de impuestos del vehículo para lo cual requiere la respectiva copia del recibo de pago, válida a través del sistema RUNT que el vehículo cuente con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y que el usuario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, de acuerdo con la interoperabilidad que para tal efecto debe haber entre el sistema SIMIT y el sistema RUNT.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el organismo de tránsito deberá validar al inicio de la solicitud del trámite el pago de la tarifa y los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte en el sistema RUNT, generando para este fin una interoperabilidad entre este último y la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito. En lo relacionado al impuesto del vehículo, el usuario deberá aportar el recibo de pago en formato PDF, para que el Organismo de Tránsito



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

pueda proceder a la validación con las Entidades Gubernamentales a cargo del mismo o a través del sistema siempre que exista dicha interoperabilidad.

A su vez deberá validar en el sistema RUNT la existencia del SOAT vigente para el vehículo que se pretende matricular y que el usuario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, a través de interoperabilidad con la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito, de acuerdo con la interoperabilidad que para tal efecto debe haber entre el sistema SIMIT y el sistema RUNT.

Se eximen de la validación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y el pago de impuestos a los remolques y semirremolques.

11. **Otorgamiento de la licencia de tránsito o tarjeta de registro según corresponda y entrega de la placa del vehículo.** Verificados y validados los requisitos enunciados anteriormente, el organismo de tránsito receptor procede a expedir la nueva licencia de tránsito o tarjeta de registro según el caso y entregar las nuevas placas del vehículo.

En el caso de los remolques y semirremolques, no se produce el cambio de placa.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, este podrá decidir si asiste de manera presencial al Organismo de Tránsito para efectuar la entrega de la licencia de tránsito y placa del vehículo o si las mismas son sometidas a envío por correo certificado al domicilio registrado en el RUNT por el solicitante.”

Artículo 26. Modifíquese el artículo 5.3.4.3 de la Resolución 20223040045295 del 2022 del Ministerio de Transporte, el cual quedará así:

“Artículo 5.3.4.3. Traslado de matrícula de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo, mixto, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros. No podrá autorizarse ni realizarse el traslado de matrícula de los vehículos de servicio público colectivo e individual de pasajeros y mixto de radio de acción metropolitano, distrital y municipal.

Excepcionalmente se podrá realizar traslado de matrícula de los vehículos de servicio público colectivo de pasajeros y mixto de radio de acción metropolitano, distrital y municipal cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el traslado se efectúe para efectos de realizar la reposición de un vehículo de la misma modalidad y clase, en el municipio hacia donde se solicita el traslado de la matrícula;
2. Que el vehículo objeto de reposición, sea sometido al proceso de desintegración física total y cancelada la respectiva matrícula,
3. Que el vehículo que ingrese en reposición del automotor objeto de desintegración física total, sea por lo menos de un modelo cinco (5) años menor que este último y,
4. Que la autoridad de tránsito del municipio receptor, autorice la radicación de la matrícula del vehículo trasladado.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el Organismo de Tránsito deberá realizar la verificación de lo aquí establecido en el sistema RUNT, a través de interoperabilidad con la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito para este fin.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

Parágrafo transitorio. El sistema RUNT, realizará los desarrollos necesarios para las validaciones en línea y tiempo real del cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente artículo. Hasta que se implementen dichas validaciones, los organismos de tránsito deberán verificar documentalmente el cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente artículo.”

Artículo 27. Sustitúyase la Sección 5 del Capítulo 3 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 del 2022 del Ministerio de Transporte, así:

“SECCION 5
CANCELACIÓN MATRÍCULA DE VEHÍCULO

Artículo 5.3.5.1. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para realizar la cancelación de la matrícula de un vehículo ante el organismo de tránsito, se deberá aplicar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

- 1. Presentación de documentos.** El organismo de tránsito validará el documento que soporta la solicitud de cancelación de matrícula según el caso, presentado por el usuario y confrontará con el sistema RUNT los datos del vehículo a cancelar la matrícula contra los contenidos en la licencia de tránsito o tarjeta de registro aportada por el usuario según el caso, o en su defecto con los datos registrados en el documento soporte.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el usuario deberá anexar de manera digital en formato PDF los documentos aquí solicitados, los cuales deberán ser archivados en la carpeta digital del usuario. Posteriormente, el Organismo de Tránsito deberá validar los documentos aportados digitalmente, así como la información de los datos del vehículo a cancelar con la registrada en el sistema RUNT, a través de interoperabilidad de esta última y la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito.

- 2. Validación y verificación de información.** El Organismo de Tránsito Validará los datos del vehículo sobre el cual se cancelará la matrícula y verificará los documentos aportados dependiendo de la causal que origina la cancelación de la matrícula.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el Organismo de Transito deberá realizar la verificación de lo aquí establecido en el sistema RUNT, a través de interoperabilidad con la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito para este fin.

En todo caso el Organismo de Tránsito requerirá la entrega de las placas. Si el ciudadano venia adelantando su trámite de manera virtual, este deberá asistir presencialmente al Organismo de Tránsito para realizar la entrega formal de las placas del vehículo objeto de cancelación.

Las placas deberán ser devueltas cuando la cancelación de la matrícula se origina por vencimiento del término de la importación temporal del vehículo o cuando se exporten vehículos usados y matriculados en Colombia.

- 3. Validación del pago por infracciones de tránsito.** El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT que el usuario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas o comparendos por infracciones de tránsito.

Se exceptúa de la presente validación los casos donde la cancelación sea solicitada por la SAE, o por cualquier autoridad de tránsito que adelantó el



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

proceso de qué trata el artículo 128 de la ley 769 de 2002, sobre declaratoria de abandono, pues en tal caso la obligación pecuniaria causada por las infracciones de tránsito, continuarán vigentes en cabeza del propietario al que se le dictó medida de extinción de dominio, o se le decretó el abandono del vehículo.

4. **Validación y verificación del pago de los derechos del trámite.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el organismo de tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos de tarifa RUNT y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el organismo de tránsito deberá validar al inicio de la solicitud del trámite el pago de la tarifa y los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte en el sistema RUNT, generando para este fin una interoperabilidad entre este último y la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito, validando de igual manera el pago correspondiente de los derechos del organismo de tránsito.

Se exceptúa del pago de la tarifa RUNT y los derechos del trámite cuando la solicitud de cancelación de una matrícula proviene de una decisión judicial o Administrativa.

5. **Cancelación de la matrícula.** Confrontada y validada la información, el Organismo de Tránsito procede a expedir el acto administrativo a través del cual se cancela la matrícula, dejando copia de la misma en la carpeta del vehículo. Posterior a ello el organismo de tránsito actualizará la información en el RUNT.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el Organismo de Tránsito previa solicitud escrita del propietario, validará a través del sistema RUNT, los datos ingresados por la empresa desintegradora del vehículo y la certificación de la revisión técnica de la Dijín o de la autoridad de policía judicial que por sus facultades y competencias pueda certificar tal situación.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el Organismo de Tránsito deberá realizar la verificación de los datos ingresados por la empresa desintegradora del vehículo y la certificación de la revisión técnica de la Dijín o de la autoridad de policía judicial en el sistema RUNT, a través de interoperabilidad entre esta última y la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito para este fin.

Cuando se trate de cancelación de vehículos particulares, no se exigirá la certificación de la revisión técnica de la Dijín o de la autoridad de policía judicial que por sus facultades y competencias pueda certificar tal situación.

Artículo 5.3.5.2. Cancelación de matrícula por deterioro del vehículo. En forma excepcional, cuando el vehículo presente deterioro, manifestado por su propietario, ni ha tenido SOAT y Revisión Técnico Mecánica durante los últimos cinco (5) o más años, el propietario podrá solicitar la cancelación de la matrícula sin que se requiera proceso de desintegración. Trámite que no aplica cuando exista una limitación de dominio.

Artículo 5.3.5.3. Cancelación de matrícula originada por decisión voluntaria del propietario de desintegrar su vehículo. El propietario del vehículo solicitará la cancelación de la matrícula de su vehículo ante el Organismo de Tránsito donde



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 *‘Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte’*”

se encuentra registrado, previa revisión técnica de la Dijin o por autoridad de policía judicial, que por sus facultades y competencias pueda certificar tal situación, y la desintegración de su vehículo por empresa debidamente autorizada por el Ministerio de Transporte para tal fin. El organismo de tránsito procederá a validar a través del sistema los datos ingresados por la empresa desintegradora del vehículo y la certificación de la revisión técnica de la Dijin.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, este deberá adicionar a los documentos determinados en el presente artículo en formato PDF a través de la plataforma dispuesta por el organismo de tránsito para dicho fin. El Organismo de Tránsito procederá a validar a través del sistema, los datos ingresados por la empresa desintegradora del vehículo y la certificación de la revisión técnica de la Dijin de conformidad a los documentos aportados.

Artículo 5.3.5.4. Cancelación de matrícula por destrucción total o pérdida total está originada en un accidente de tránsito. El Organismo de Tránsito validará mediante el sistema RUNT la ocurrencia del accidente de tránsito a través del Informe Policial de Accidente de Tránsito - IPAT, la certificación técnica de la Dijin o de una autoridad de policía judicial que por sus facultades y competencias pueda certificar tal situación en la que se detallen las características de identificación del vehículo; además de lo anterior, el propietario deberá aportar concepto técnico sobre el daño que amerita la declaratoria de la destrucción total, emitido por perito de la compañía aseguradora si el vehículo estaba asegurado, en caso contrario por perito nombrado por autoridad administrativa de la jurisdicción donde este haya tenido ocurrencia.

El Informe Policial de Accidente de Tránsito - IPAT se entenderá cumplido con los documentos a los que haya lugar a partir de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 2251 de 2022 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, cuando se presente la declaratoria de la destrucción total del vehículo.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el Organismo de Tránsito deberá realizar la verificación de lo aquí establecido en el sistema RUNT, a través de interoperabilidad con la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito para este fin. El usuario deberá adicionar a los documentos requeridos, conforme a lo determinado en el presente artículo en formato PDF a través de la plataforma dispuesta por el organismo de tránsito para dicho fin. El Organismo de Tránsito deberá validar los documentos.

Artículo 5.3.5.5. Cancelación de matrícula por destrucción total o pérdida total está originada en un caso fortuito o fuerza mayor. El propietario del vehículo debe presentar certificación del hecho expedida por la autoridad administrativa de la jurisdicción donde se haya presentado el caso fortuito o fuerza mayor; concepto técnico sobre el daño que amerita la declaratoria de la destrucción total emitido por perito de la compañía aseguradora si el vehículo estaba asegurado, en caso contrario por perito nombrado por autoridad administrativa según corresponda; y la certificación técnica de la Dijin o de una autoridad de policía judicial que por sus facultades y competencias pueda certificar tal situación en la que se detallen las características de identificación del vehículo.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, este deberá adicionar a los documentos requeridos lo determinado en el presente artículo en formato PDF, a través de la plataforma dispuesta por el organismo de tránsito para dicho fin. El Organismo de Tránsito deberá validar los documentos.

Artículo 5.3.5.6. Cancelación de matrícula originada por pérdida definitiva, hurto o desaparición documentada. El organismo de tránsito requerirá al usuario la



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

presentación de la denuncia instaurada ante la autoridad respectiva por el hurto del vehículo y la certificación expedida por autoridad competente, que constate que se desconoce el paradero final del vehículo.

En el caso de los vehículos de carga y para efectos de la reposición de esta clase de vehículos, el tiempo que debe transcurrir para la cancelación de la matrícula, será el contemplado en la Resolución 7036 de 2012 o la norma que la modifique o sustituya.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, este deberá adicionar a los documentos requeridos lo determinado en el presente artículo en formato PDF, a través de la plataforma dispuesta por el organismo de tránsito para dicho fin. El Organismo de Tránsito deberá validar los documentos.

Artículo 5.3.5.7. Cancelación de matrícula originada por la exportación o la reexportación del vehículo. El organismo de tránsito requerirá al usuario la presentación de la declaración de exportación expedida por la autoridad competente, la certificación de la revisión técnica realizada por la DIJÍN, la devolución de la placa y la licencia de tránsito o tarjeta de registro según el caso. En caso contrario la manifestación escrita sobre la pérdida.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, este deberá adicionar a los documentos requeridos lo determinado en el presente artículo en formato PDF, a través de la plataforma dispuesta por el organismo de tránsito para dicho fin. El Organismo de Tránsito deberá validar los documentos.

Artículo 5.3.5.8. Cancelación de matrícula originada por decisión judicial. El organismo de tránsito requiere la presentación del acto que contiene la decisión judicial que ordena la cancelación, procede a registrar dicha orden y actualizar el registro. Se exceptúa el pago de los derechos del trámite y de la tarifa RUNT, cuando la solicitud de cancelación de una matrícula proviene de una decisión judicial.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, este deberá adicionar a los documentos requeridos lo determinado en el presente artículo en formato PDF, a través de la plataforma dispuesta por el organismo de tránsito para dicho fin. El Organismo de Tránsito deberá validar los documentos.

Artículo 5.3.5.9. Cancelación de matrícula originada por vencimiento del término de la importación temporal de un vehículo. El organismo de tránsito requiere al usuario la presentación de la declaración de exportación expedida por la DIAN y procede o validar con el sistema RUNT, los datos del vehículo a cancelarle la matrícula contra los contenidos en la licencia de tránsito allegada por el usuario y procede a requerir la devolución de la licencia de tránsito y las placas del vehículo.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, este deberá adicionar a los documentos requeridos lo determinado en el presente artículo en formato PDF, a través de la plataforma dispuesta por el organismo de tránsito para dicho fin. El Organismo de Tránsito deberá validar los documentos.”

Artículo 28. Sustitúyase la Sección 6 del Capítulo 3 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 del 2022 del Ministerio de Transporte, así:

“SECCION 6

REMATRÍCULA DE VEHÍCULO POR RECUPERACIÓN EN CASO DE HURTO, PÉRDIDA DEFINITIVA O DESAPARICIÓN DOCUMENTADA



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

Artículo 5.3.6.1. Requisitos y procedimiento. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para realizar la rematrícula de un vehículo, cuando se ha producido la cancelación por hurto, pérdida definitiva o desaparición documentada y ha sido recuperado se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. **Presentación de documentos.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el Organismo de Tránsito requerirá al usuario la presentación del formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, quien debe adjuntar a este la orden de entrega definitiva del vehículo, expedida por la Fiscalía General de la Nación, las improntas y la revisión técnica obligatoria expedida por la Dijín o de una autoridad de policía judicial que por sus facultades y competencias pueda certificar tal situación en la que se detallen las características de identificación del vehículo.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el usuario deberá diligenciar de manera digital el Formato de solicitud de Trámite a través del sistema dispuesto por el Organismo de Tránsito, adjuntando de manera digital en formato PDF la orden de entrega definitiva del vehículo, expedida por la Fiscalía General de la Nación, las imágenes de las improntas y la revisión técnica obligatoria expedida por la Dijín o de una autoridad de policía judicial que por sus facultades y competencias pueda certificar tal situación en la que se detallen las características de identificación del vehículo.

Si el vehículo recuperado ha sufrido cambios que modifican las características iniciales, solo procede la rematrícula hasta tanto el vehículo vuelva o las características que tenía antes de producido el hurto.

2. **Confrontación de lo información registrada en el sistema RUNT.** El organismo de tránsito procede a verificar los datos del vehículo registrados en el sistema RUNT, con los datos contenidos en la orden de entrega del vehículo y con las improntas aportadas por el usuario.
3. **Verificación y validación del pago de impuestos, SOAT e infracciones de tránsito.** El organismo de tránsito verifica el pago de impuestos del vehículo a través de las entidades gubernamentales a cargo del mismo; valida en el sistema RUNT la existencia del SOAT para el vehículo que se pretende rematricular y valida que el propietario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito en el sistema RUNT.

De conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 488 de 1998, el organismo de tránsito no debe verificar el pago de impuestos a los remolques y semirremolques, los cuales se encuentran exentos del pago de esta obligación.

4. **Validación y verificación del pago de los derechos del trámite.** El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.
5. **Otorgamiento de la licencia de tránsito y entrega de la placa del vehículo.** El organismo de tránsito actualiza el registro del vehículo a rematricular y procede a expedir la licencia de tránsito o tarjeta de registro y entregar la misma serie (letras y números) de placa de su matrícula inicial.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, este podrá decidir si asiste de manera presencial al Organismo de Tránsito para recibir la licencia de tránsito o si la misma se le envía por correo certificado al domicilio registrado en el RUNT por el solicitante.

Parágrafo. Para aquellos vehículos que cuenten con tipo de identificación con código QR, se podrá aceptar dicha imagen en lugar de la impronta.

Artículo 5.3.6.2. Requisitos especiales. Cuando haya lugar al proceso de rematrícula de un vehículo de servicio público, se deberán validar los requisitos especiales contemplados para la matrícula inicial, según el caso y descritos en la sección 1 del presente capítulo.

Artículo 29 Sustitúyase la Sección 7 del Capítulo 3 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 del 2022 del Ministerio de Transporte, así:

“SECCIÓN 7 CAMBIO CARACTERÍSTICAS DE VEHÍCULO

Artículo 5.3.7.1. Requisitos y procedimiento. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para solicitar el cambio de características de un vehículo se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. **Presentación de documentos.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el organismo de tránsito requerirá al usuario la presentación del formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, y el documento que prueba el cambio de la característica a modificar con el que se deben adjuntar las respectivas improntas del vehículo.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el usuario deberá diligenciar de manera digital el Formato de solicitud de Trámite a través del sistema dispuesto por el organismo de tránsito, adjuntando de manera digital en formato PDF el documento que prueba el cambio de la característica a modificar con el que se deben adjuntar las respectivas imágenes de improntas del vehículo.

2. **Cuando corresponda a un cambio de carrocería.** El organismo de tránsito verifica la existencia de la factura electrónica de compra o el contrato de compraventa que acredite la procedencia de la carrocería y válida en el sistema RUNT la existencia de la ficha técnica de homologación de la nueva carrocería, la cual debe estar homologada para el chasis del vehículo al que se le pretende instalar.
3. **Cuando corresponda a una conversión a gas natural de un vehículo automotor.** El organismo de tránsito requiere al usuario el documento a través del cual el taller autorizado por la entidad competente hizo la conversión a gas, donde se adjuntarán las improntas. El organismo de tránsito procede a verificar las improntas o imagen aportadas y a confrontar que el taller se encuentre registrado en el sistema RUNT.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, este deberá adicionar lo determinado en el presente artículo en formato PDF a través de la plataforma dispuesta por el organismo de tránsito para dicho fin.

Dentro del término de dos (2) años, contados a partir del 24 de julio de 2015, los propietarios de los vehículos, que hubiesen realizado el cambio de



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

combustible con anterioridad al presente acto y no lo hayan registrado ante el Organismo de Tránsito respectivo, solamente deberán presentar ante el organismo de tránsito el resultado impreso de la última revisión técnico-mecánica realizada y aprobada por un centro de Diagnóstico Automotor debidamente habilitado por el Ministerio de Transporte, en la que conste que la revisión hecha se hizo al vehículo convertido.

Lo anterior no excluirá a los propietarios de los vehículos de dar cumplimiento a las condiciones técnicas determinadas por el gobierno nacional para la realización de conversión de vehículos a gas natural.

Una vez efectuada la conversión a Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) no se requerirá el cambio de la licencia de tránsito.

4. **Cuando corresponda a un cambio de motor.** El organismo de tránsito verifica la factura electrónica de venta y/o el contrato de compraventa y en caso de motor importado, además de lo anterior, copia de la respectiva declaración de importación del motor sustituto, en las cuales debe especificarse plenamente la identificación del motor, sea nuevo o usado; adicionalmente el usuario deberá aportar la certificación emitida por la Dijín o de una autoridad de policía judicial que por sus facultades y competencias pueda certificar tal situación, en la que se constate su procedencia.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, este deberá adicionar lo determinado en el presente artículo en formato PDF a través de la plataforma dispuesta por el organismo de tránsito para dicho fin.

En caso de que el motor a instalar carezca del número de identificación, este se caracterizará mediante un código alfanumérico que consta de los ocho (8) alfanuméricos del número del chasis, tomado de derecha a izquierda a continuación del guion las letras CM, grabado bajorrelieve, con una profundidad mínima de dos décimas de milímetro (0.2 mm) en el bloque del motor.

5. **Cuando corresponda a un cambio de color.** El organismo de tránsito requiere la solicitud de cambio de color en la que se especifique el nuevo color del vehículo y en donde deben adjuntarse las respectivas improntas.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, este deberá adicionar lo determinado en el presente artículo en formato PDF a través de la plataforma dispuesta por el organismo de tránsito para dicho fin.

Es obligatorio el cambio de color cuando se produce el cambio de servicio de público a particular en el caso de vehículo tipo taxi.

6. **Cuando corresponda a un blindaje o desmonte del blindaje de un vehículo automotor.** El organismo de tránsito validará a través del sistema RUNT la resolución expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la cual dicha entidad autorizó el uso del blindaje del vehículo y el certificado de la empresa blindadora que debe estar registrada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Para los vehículos con blindaje nivel uno (1) y (2), solo se requerirá la validación del certificado de la empresa blindadora que debe estar registrada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

7. **Cuando corresponda a una regrabación de motor, serial, chasis o VIN.** Cuanto la regrabación se realiza por decisión judicial, el organismo de tránsito requiere al usuario la decisión judicial que ordena o autoriza la regrabación y la entrega



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

de las certificaciones de la revisión previa y posterior a la regrabación realizada por la DIJÍN; o por una autoridad de policía judicial que por sus facultades y competencias pueda certificar tal situación en cualquiera de estas, se deberán adherir las improntas de la regrabación. El mismo procedimiento será aplicado cuando el número se encuentre grabado en plaqueta.

Cuando la regrabación se realiza por deterioro, daño o pérdida de los guarismos de identificación, el organismo de tránsito requiere al usuario la revisión técnica previa realizada por la DIJÍN, o por una autoridad de policía judicial que por sus facultades y competencias pueda certificar tal situación en la que se determine el estado de identificación del vehículo, especificando la necesidad de practicar la regrabación y la revisión técnica posterior a la regrabación, certificando los guarismos regrabados. En caso de deterioro o daño se deberán aportar las improntas en la revisión previa y en la posterior; en los casos de pérdida se adherirán las improntas de los guarismos regrabados.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, este deberá adicionar lo determinado en el presente artículo en formato PDF a través de la plataforma dispuesta por el organismo de tránsito para dicho fin.

Los organismos de tránsito verificarán documentalmente el cumplimiento de este requisito, hasta tanto se implemente la validación a través del sistema RUNT.

8. **Confrontación.** El organismo de tránsito confronta la información registrada en el sistema RUNT, con las improntas aportadas por el usuario, según el caso y los datos de la licencia de tránsito.
9. **Validación del SOAT e infracciones de tránsito.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el organismo de tránsito valida la existencia del SOAT y valida que el usuario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito en el sistema RUNT.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el Organismo de Tránsito deberá validar en el sistema RUNT a través de interoperabilidad con la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito, la existencia del SOAT vigente para el vehículo objeto de trámite, y que el usuario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, de acuerdo con la interoperabilidad que para tal efecto debe haber entre el sistema SIMIT y el sistema RUNT.

10. **Validación y verificación del pago de los derechos del trámite.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el organismo de tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT, y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el organismo de tránsito deberá validar al inicio de la solicitud del trámite el pago de la tarifa RUNT y los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte en el sistema RUNT, generando para este fin una interoperabilidad entre este último y la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito.

11. **Otorgamiento de la licencia de tránsito.** Verificados y validados los requisitos enunciados anteriormente, el organismo de tránsito procede a expedir la nueva



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

licencia de tránsito y actualiza el Registro Nacional Automotor, con la nueva característica registrada.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, este podrá decidir si asiste de manera presencial al Organismo de Tránsito para efectuar la entrega de la licencia de tránsito o si las misma es enviada por correo certificado al domicilio registrado en el RUNT por el solicitante.

Cuando se trata de un vehículo de servicio público de pasajeros, se debe realizar la modificación de la tarjeta de operación.

Parágrafo. Para aquellos vehículos que cuenten con tipo de identificación con código QR, se podrá aceptar dicha imagen en lugar de la impronta.”

Artículo 30. Modifíquese el artículo 5.3.9.1 de la Resolución 20223040045295 del 2022 del Ministerio de Transporte, el cual quedará así:

“Artículo 5.3.9.1. Requisitos y procedimiento. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para solicitar el duplicado de la licencia de tránsito o tarjeta de registro y de la placa de un vehículo ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. **Presentación del formato de solicitud de trámite.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el usuario deberá diligenciar de manera digital el Formato de solicitud de Trámite a través del sistema dispuesto por el organismo de tránsito.

2. **Validación del SOAT e infracciones de tránsito.** El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT la existencia del SOAT y que el usuario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.
3. **Validación y verificación del pago de los derechos del trámite.** El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por concepto de derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT, y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.
4. **Otorgamiento del duplicado del documento y/o del permiso por pérdida o deterioro de la placa.** El organismo de tránsito procede en línea y tiempo real a generar y entregar el duplicado de la licencia de tránsito o tarjeta de registro. Cuando el duplicado solicitado es de la placa del vehículo, el Organismo procede a expedir el permiso de tránsito por pérdida o deterioro de la placa, con vigencia de treinta (30) días, renovable por un término igual. Transcurrido máximo los 60 días, el organismo de tránsito deberá hacer entrega de las placas duplicadas, contra entrega de las placas deterioradas cuando esta sea la causal que originó la solicitud.
5. **Otorgamiento del duplicado del documento por cambio del componente sexo o documento de identidad.** Cuando se presente una actualización de la información de inscripción ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) por cambio del componente sexo o documento de identidad, conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 5.1.4. de la presente resolución, el ciudadano que tenga la calidad de propietario de un vehículo, remolque



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

y/o semirremolque, podrá solicitar ante el organismo de tránsito correspondiente, la expedición del duplicado de la licencia de tránsito o tarjeta de registro, ajustado según corresponda; guardando el procedimiento descrito en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, solicitud que deberá ser atendida dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la radicación de la solicitud.”

Artículo 31. Modifíquese el artículo 5.3.10.1 de la Resolución 20223040045295 del 2022 del Ministerio de Transporte, el cual quedará así:

“Artículo 5.3.10.1. Requisitos y procedimiento. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para solicitar la renovación de la licencia de tránsito de vehículos de importación temporal por ampliación del término otorgado inicialmente por la DIAN, ante el Organismo de Tránsito competente se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. **Presentación de documentos.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el Organismo de Tránsito requerirá al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la declaración de importación modificatoria en la que se registre la ampliación del término de la declaración de importación inicial, y con el cual deberán aportarse las improntas de los números de VIN, motor, serie, chasis o número único de identificación según corresponda.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el usuario deberá diligenciar de manera digital el Formato de solicitud de Trámite a través del sistema dispuesto por el organismo de tránsito, adjuntando de manera digital en formato PDF la declaración de importación modificatoria en la que se registre la ampliación del término de la declaración de importación inicial, y con el cual deberán aportarse las improntas de los números de VIN, motor, serie, chasis o número único de identificación según corresponda.

2. **Verificación, confrontación y verificación.** El organismo de tránsito procede a verificar, confrontar y validar la información allí contenida, con la información registrada previamente en el sistema RUNT y los datos de la licencia de tránsito.
3. **Validación del SOAT, revisión técnico-mecánico y de emisiones contaminantes e infracciones de tránsito.** El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT la existencia del SOAT para el vehículo al que se le pretende renovar la licencia de tránsito provisional, revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y que el usuario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.
4. **Validación y verificación del pago de los derechos del trámite.** El organismo de tránsito respectivo valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.
5. **Otorgamiento de la licencia de tránsito.** Verificados y validados los requisitos enunciados anteriormente, el organismo de tránsito respectivo procede a expedir la licencia de tránsito provisional anotando en ella la nueva fecha de vencimiento de la importación temporal.”



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

Parágrafo. Para aquellos vehículos que cuenten con tipo de identificación con código QR, se podrá aceptar dicha imagen en lugar de la impronta.

Artículo 32. Modifíquese el artículo 5.3.11.1 de la Resolución 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte, el cual quedará así:

“Artículo 5.3.11.1. Requisitos y procedimiento. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para solicitar el cambio de servicio de público a particular de un vehículo automotor tipo taxi, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. **Presentación de documentos.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial el Organismo de Tránsito requerirá al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, donde registra la solicitud de cambio de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi a servicio particular en el que debe adjuntar las respectivas improntas del vehículo y tarjeta de operación.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el usuario deberá diligenciar de manera digital el Formato de solicitud de Trámite a través del sistema dispuesto por el organismo de tránsito, adjuntando de manera digital en formato PDF el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, donde registra la solicitud de cambio de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi a servicio particular en el que debe adjuntar las respectivas imágenes de las improntas del vehículo y tarjeta de operación.

El organismo de tránsito requerirá la tarjeta de operación en físico, hasta tanto sea implementado en el sistema RUNT el registro de las empresas de transporte, evento en el cual se procederá a validar la información en el sistema.

2. **Confrontación.** El organismo de tránsito confronta la información registrada en el sistema RUNT, con las improntas adheridas o las imágenes adjuntas en el documento y los datos de la licencia de tránsito.
3. **Validación del SOAT, infracciones de tránsito y tiempo en el servicio público.** El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT la existencia del SOAT, que el propietario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito y valida y/o verifica que el vehículo tenga una antigüedad en el servicio público mínima de cinco (5) años, que se contarán a partir del registro inicial del vehículo.
4. El organismo de tránsito verifica y/o válida la desvinculación del vehículo de la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en vehículo taxi.
5. **Verificación del cambio de color.** El organismo de tránsito procede a verificar que efectivamente el color del vehículo ha sido cambiado y realiza un registro fotográfico del mismo.

En el evento que haya cambio de servicio de público a particular, se deberá verificar el cambio de color del vehículo que sale del servicio y que haya permanecido en el servicio público por un término no menor de 5 años, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia de tránsito.

6. **Validación y verificación del pago de los derechos del trámite.** El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT, y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

7. **Otorgamiento de la licencia de tránsito y entrega de placas.** Verificados y validados los requisitos enunciados anteriormente, el organismo de tránsito procede a expedir y entregar la nueva licencia de tránsito, actualiza el Registro Nacional Automotor con el nuevo tipo de servicio registrado y el nuevo color y hace entrega de las nuevas placas de servicio particular contra entrega de las anteriores.

Parágrafo. Para aquellos vehículos que cuenten con tipo de identificación con código QR, se podrá aceptar dicha imagen en lugar de la impronta.

Artículo 33. Modifíquese el artículo 5.3.12.1 de la Resolución 20223040045295 del 2022 del Ministerio de Transporte, el cual quedará así:

“Artículo 5.3.12.1. Requisitos y procedimiento. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para solicitar el cambio de servicio de público a particular de un vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor especial clase automóvil, campero o camioneta de no más de nueve (9) pasajeros, incluido el conductor, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que se indican a continuación:

1. **Presentación de documentos por parte del usuario.**

- a) En el evento que el vehículo se encuentre vinculado a una empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial, deberá presentar copia de la comunicación o de la guía de correo certificado por medio de la cual el propietario del vehículo le comunicó a la empresa a la cual tiene vinculado el vehículo, su intención de realizar el cambio de servicio de público a particular, con la respectiva constancia de recibido.
- b) Copia de la respectiva respuesta otorgada por la empresa o, en su defecto, manifestación escrita señalando que no obtuvo el pronunciamiento de la empresa dentro del término establecido en el artículo 2.2.1.6.15.4 del Decreto 1079 de 2015 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el usuario deberá anexar de manera digital en formato PDF los documentos aquí solicitados, los cuales deberán ser archivados en la carpeta digital del usuario.

2. **Verificación de la tarjeta de operación.** El organismo de tránsito verificará en el sistema RUNT que el vehículo tenga tarjeta de operación vigente o haya tenido tarjeta de operación para la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Cuando el trámite se adelante de manera virtual, el Organismo de Tránsito deberá validar en el sistema RUNT a través de interoperabilidad de esta última y la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito, que el vehículo tenga tarjeta de operación vigente o haya tenido tarjeta de operación para la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial

En todo caso para adelantar el trámite de cambio de servicio de qué trata la presente resolución no se requerirá la presentación de paz y salvo expedido por la empresa de transporte.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

3. **Confrontación.** El organismo de tránsito confronta la información registrada en el sistema RUNT, con las improntas allegadas en el documento y los datos consignados en el mismo.
4. **Validación del SOAT, Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, Infracciones de tránsito, modalidad de servicio y modelo del vehículo.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el Organismo de Tránsito, una vez registrada la solicitud por el organismo de tránsito en el sistema RUNT, validará que el SOAT y la Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se encuentren vigentes, que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, que el vehículo efectivamente sea de la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial y que el vehículo haya permanecido mínimo cinco (5) años en la modalidad, contados a partir de la matrícula, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.15.4 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 478 de 2021.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el Organismo de Tránsito deberá validar en el sistema RUNT la existencia del SOAT y revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente para el vehículo objeto de trámite y que el usuario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, a través de interoperabilidad con la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito, de acuerdo con la interoperabilidad que para tal efecto debe haber entre el sistema SIMIT y el sistema RUNT, y que el vehículo efectivamente sea de la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial y que el vehículo haya permanecido mínimo cinco (5) años en la modalidad, contados a partir de la matrícula, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.15.4 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 478 de 2021.

Por el término de dos (2) años contados a partir del 6 de agosto de 2021, los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor especial clase automóvil, campero o camioneta de no más de nueve (9) pasajeros, incluido el conductor, podrán ser cambiados al servicio particular sin importar su fecha de matrícula, ni el tiempo de permanencia de la modalidad, en atención a lo establecido en el parágrafo transitorio del mencionado artículo 2.2.1.6.15.4 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 478 de 2021.

5. **Verificación de cambio de características.** En todo caso, el organismo de tránsito debe verificar que al vehículo le han sido retirados todos los distintivos y logos de la empresa de servicio público, la lámina reflectiva con números de placas en costados y parte superior externa del vehículo, entre otros y deberá realizar el respectivo registro fotográfico en el que conste que efectivamente estos fueron retirados.

La verificación de cambio de características del vehículo podrá ser realizado por cualquier organismo de tránsito del país sin importar su jurisdicción, el cual realizará el respectivo registro fotográfico, e informará al organismo de tránsito en el que se encuentra matriculado el vehículo objeto de validación.

6. **Validación y verificación del pago de los derechos de trámite.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el organismo de tránsito valida en el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de las tarifas del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), por concepto de cambio de servicio, cambio de placa y cambio de



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

licencia, y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el organismo de tránsito deberá validar al inicio de la solicitud del trámite el pago de la tarifa y los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte en el sistema RUNT, generando para este fin una interoperabilidad entre este último y la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito.

7. **Otorgamiento de la licencia de tránsito y entrega de placas.** Verificados y validados los requisitos enunciados anteriormente, el organismo de tránsito procede a expedir y entregar la nueva licencia de tránsito, a actualizar el Registro Nacional Automotor con el nuevo tipo de servicio registrado y hará entrega de las nuevas placas de servicio particular contra entrega de las anteriores. Por ninguna razón se admitirá denuncia por pérdida de placas.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, este podrá decidir si asiste de manera presencial al Organismo de Tránsito para efectuar la entrega de la licencia de tránsito y placa del vehículo o si las mismas son enviadas por correo certificado al domicilio registrado en el RUNT por el solicitante.

8. **Desvinculación del vehículo y actualización de la capacidad transportadora.** Una vez aprobado el trámite el organismo de tránsito comunicará a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio de Transporte y a la empresa, mediante correo electrónico o mediante comunicación escrita debidamente radicada en la sede de la Dirección Territorial, para que previa verificación en el sistema RUNT del cambio de servicio efectuado, se proceda a ajustar la capacidad transportadora de la empresa a la cual se encuentra vinculado y, en consecuencia, a la cancelación de la Tarjeta de Operación, en el evento que se encuentre vigente.

- a) Como resultado de lo anterior, la capacidad transportadora de la empresa donde se encontraba vinculado el equipo, se disminuirá en la respectiva unidad que realiza el cambio, conforme lo preceptuado en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.6.15.4 del Decreto 1079 de 2015, lo cual deberá ser comunicado al representante legal de la empresa.
- b) La Dirección Territorial actualizará mensualmente las capacidades transportadoras de las empresas a las que se les disminuyeron durante el período inmediatamente anterior, como consecuencia del cambio de servicio, comunicándole lo pertinente a la respectiva empresa de transporte.

9. **Reporte a la Superintendencia de Transporte.** Cada dos (2) meses los organismos de tránsito enviarán a la Superintendencia de Transporte la relación de los vehículos a los que se les haya efectuado el cambio de servicio para efectos de consolidar el archivo de los vehículos que no podrán seguir prestando el servicio público.

Parágrafo 1. Cuando el cambio de servicio de público a particular sea solicitado para un vehículo de propiedad de una empresa de transporte terrestre automotor especial, no será necesario presentar los documentos señalados en los literales a y b del numeral 1 del presente artículo.

Parágrafo 2. Para efectos del cumplimiento de la disposición prevista en el literal a) del numeral 8 del presente artículo, la Dirección Territorial respectiva deberá



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

verificar previamente el cambio de servicio en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Parágrafo 3. De conformidad a lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.6.15.4 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 478 de 2021, por el término de dos (2) años, contados a partir del 6 de agosto de 2021, los cambios de servicio público a particular de los vehículos de la modalidad de transporte especial no darán lugar a la actualización o ajuste de la capacidad transportadora de que trata el numeral 8 del presente artículo y el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.6.15.4 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 478 de 2021.

Parágrafo 4. Para aquellos vehículos que cuenten con tipo de identificación con código QR, se podrá aceptar dicha imagen en lugar de la impronta.”.

Artículo 34. Sustitúyase la Sección 13 del Capítulo 3 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 del 2022 del Ministerio de Transporte, así:

“SECCIÓN 13
INSCRIPCIÓN O LEVANTAMIENTO DE LIMITACIÓN O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD DE
VEHÍCULO

“Artículo 5.3.13.1. Requisitos y procedimiento. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para solicitar la inscripción o el levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad de un vehículo ante el organismo de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

- 1. Presentación de documentos.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado y el documento en el que conste la inscripción, el levantamiento de la limitación o gravamen a la propiedad en el que se deberán adherir las improntas del vehículo.

Quando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, este deberá diligenciar de manera digital el Formato de solicitud de Trámite a través del sistema dispuesto por el organismo de tránsito, adjuntando de manera digital en formato PDF documento en el que conste la inscripción, el levantamiento de la limitación o gravamen a la propiedad, así como las imágenes de las respectivas improntas.

El organismo de tránsito confronta la información registrada en el sistema RUNT, con las improntas adheridas en el documento y los datos de la licencia de tránsito y procede a registrar la inscripción o el levantamiento de la limitación o gravamen a la propiedad del vehículo, según el caso.

- 2. Validación del SOAT e infracciones de tránsito.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el organismo de tránsito validará en el sistema RUNT la existencia del SOAT y que el usuario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

Quando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el Organismo de Tránsito deberá validar en el sistema RUNT la existencia del SOAT vigente para el vehículo objeto de trámite y que el usuario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, a través de interoperabilidad con la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito, de acuerdo con la interoperabilidad que para tal efecto debe haber entre el sistema SIMIT y el sistema RUNT.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

- 3. Validación y verificación del pago de los derechos del trámite.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el organismo de tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT, y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el organismo de tránsito deberá validar al inicio de la solicitud del trámite el pago de los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte en el sistema RUNT, generando para este fin una interoperabilidad entre este último y la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito y verificará la realización del pago correspondiente de los derechos a favor del organismo de tránsito.

- 4. Otorgamiento de la licencia de tránsito.** Verificados y validados los requisitos enunciados anteriormente, el organismo de tránsito procede a actualizar el Registro Nacional Automotor con la novedad registrada y a expedir la nueva licencia de tránsito.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, este podrá decidir si asiste de manera presencial al Organismo de Tránsito para efectuar la entrega de la licencia de tránsito y placa del vehículo o si las mismas son enviadas por correo certificado al domicilio registrado en el RUNT por el solicitante.

- 5. Cuando se produce cambio de acreedor prendario y el nuevo titular de la obligación es quien solicita la inscripción,** el organismo de tránsito procede a realizar el registro de la novedad con base en el documento que soporta el cambio.

Parágrafo 1. Para realizar este trámite el solicitante podrá adjuntar las improntas del mismo o una certificación expedida por el fabricante o por el ensamblador del vehículo o por el importador, donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie, chasis o VIN. La certificación de que trata el presente parágrafo deberá contener los guarismos de identificación y se expedirá una por cada vehículo automotor para los trámites diferentes a la matrícula inicial.

Para aquellos vehículos que cuenten con otro tipo de identificación del como adhesivos, y fotografía de las improntas, código QR entre otros, se podrá aceptar dicha imagen en lugar de la impronta.”

Parágrafo 2. Cuando el trámite se realice por medio de las plataformas que tenga para el efecto el organismo de tránsito, los documentos podrán ser adjuntados por dicho medio

“Artículo 5.3.13.2. Modificación del acreedor prendario. Para el registro del levantamiento del gravamen a la propiedad, no se exigirá actualización del último acreedor prendario cuando este no haya sido registrado en el sistema RUNT, teniéndose en cuenta que el objetivo de su registro es la oponibilidad a terceros.”

Artículo 35. Modifíquese el artículo 5.3.15.2 de la Resolución 20223040045295 del 2022 del Ministerio de Transporte, el cual quedara así:

Artículo 5.3.15.2. Anotaciones en los registros. Están sujetos a registro todo acto, contrato, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución,



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres, salvo la cesión del crédito prendario. Por tanto, el organismo de tránsito deberá realizar las anotaciones a que haya lugar en el respectivo registro.

En el caso del Registro Nacional de Conductores, el organismo de tránsito deberá realizar las anotaciones a que haya lugar en el respectivo registro, recibida una decisión judicial o administrativa que afecta o recae sobre cualquiera de los conductores registrados.

Parágrafo. En el caso del Registro Nacional Automotor, el organismo de tránsito está obligado a expedir cuando se lo solicite cualquier ciudadano, un certificado de libertad y tradición donde se señalen las características del vehículo y un histórico donde deberán reflejarse todas las actuaciones, trámites y anotaciones realizadas en el registro, desde la fecha de la realización de la matrícula inicial.”

Artículo 36. Modifíquese el artículo 5.5.1.2 de la Resolución 20223040045295 del 2022 del Ministerio de Transporte, el cual quedará así:

“Artículo 5.5.1.2. Requisitos y procedimiento. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para solicitar ante el organismo de tránsito, el cambio de placa de un vehículo por clasificación o porque aún porta placas de vigencias anteriores se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. **Presentación del formato de solicitud de trámite.** El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el usuario deberá diligenciar de manera digital el Formato de solicitud de Trámite a través del sistema dispuesto por el organismo de tránsito.

2. **Si el cambio de placa es por clasificación.** El organismo de tránsito requiere al usuario la certificación expedida por la entidad especializada en la preservación de vehículos antiguos y clásicos inscrita ante el Ministerio de Transporte que clasifica al vehículo como antiguo o clásico, la cual deberá ser reportada al sistema y donde se deberán adherir las improntas del vehículo.

Cuando el trámite se realice de manera virtual se deberá anexar de manera digital en formato PDF los documentos aquí solicitados, los cuales deberán ser archivados en la carpeta digital del usuario.

Las entidades nacionales o extranjeras especializadas en la preservación de vehículos antiguos y clásicos que se encuentran registradas en la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, deberán estar registradas en el Sistema RUNT e ingresar al sistema los juzgamientos realizados que acreditan un vehículo como clásico o antiguo.

3. **Si el cambio de placa se realiza por modificación del formato de placa de dos (2) letras y cuatro (4) números al formato de tres (3) letras y tres (3) números.** El organismo de tránsito requiere al usuario, como soporte documental del trámite, la solicitud de cambio de placa, donde deberán ser adheridas las improntas.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

Cuando el trámite se realice de manera virtual se deberá anexar de manera digital en formato PDF la solicitud de cambio de placa, la cual deberán ser archivada en la carpeta digital del usuario.

4. Si el cambio de placa se realiza por modificación del formato de placa de la vigencia anterior al Acuerdo 155 de 1972 (1 letra y 4 dígitos, 2 letras y cuatro 4 dígitos, 1 letra y 5 dígitos, 2 letras y 5 dígitos, o solo números). El organismo de tránsito requiere al usuario, como soporte documental del trámite, la solicitud de cambio de placa y tarjeta de matrícula o manifestación de la pérdida a cambio de la licencia de tránsito, donde deberán ser adheridas las improntas.

Cuando el trámite se realice de manera virtual se deberá anexar de manera digital en formato PDF la solicitud de cambio de placa, tarjeta de matrícula o manifestación de la pérdida a cambio de la licencia de tránsito, la cual deberán ser archivada en la carpeta digital del usuario.

El organismo de tránsito confronta la información registrada en el sistema RUNT, con las improntas adheridas en la certificación o en la solicitud de cambio, según el caso, los datos de la licencia de tránsito y los datos de la entidad que expide la certificación cuando el cambio es por clasificación.

5. **Validación del SOAT e infracciones de tránsito.** El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT la existencia del SOAT y que el usuario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.
7. **Validación y verificación del pago de los derechos del trámite.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial, el organismo de tránsito valida en el sistema RUNT el pago de la tarifa, los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y verifica la realización del pago correspondiente de los derechos a favor del organismo de tránsito.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, el organismo de tránsito deberá validar al inicio de la solicitud de trámite el pago de la tarifa y los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte en el sistema RUNT, generando para este fin una interoperabilidad entre este último y la correspondiente plataforma tecnológica dispuesta por el Organismo de Tránsito.

6. **Otorgamiento de la licencia de tránsito y entrega de placas.** Verificados y validados los requisitos enunciados anteriormente, el organismo de tránsito procede a expedir y entregar la nueva licencia de tránsito, actualiza el Registro Nacional Automotor con la nueva clasificación del vehículo y hace entrega de las nuevas placas contra entrega de las anteriores.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, este podrá decidir si asiste de manera presencial al Organismo de Tránsito para recibir la licencia de conducción o si la misma se le envía por correo certificado al domicilio registrado en el RUNT por el solicitante.

Parágrafo. Para aquellos vehículos que cuenten con tipo de identificación con código QR, se podrá aceptar dicha imagen en lugar de la impronta.”

Artículo 37. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, sustituye el Anexo 11 de la presente resolución y deroga el artículo 3.6.1.2 de la Resolución 20223040045295 del 2022.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ

V.B.	Eduardo Enríquez Caicedo	Viceministro de Transporte	
Revisó	Carolina Palacio	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	
	Oscar David Gómez Pineda	Asesor Despacho del Ministro	
	Sol Ángel Cala Acosta	Asesora Despacho del Ministerio	
		Asesora Oficina Asesora Jurídica	
	Vivian Hernández Ibáñez	Directora de Transporte y Tránsito	
	Ángela Aldana Naranjo	Subdirectora de Transporte	
	Angélica María Yance Díaz	Coord. Grupo de Regulación	
Elaboró:	Oscar David Valverde Reyes	Abogado Grupo de Regulación	
	Adriana Marcela cetina	Abogada Grupo de Regulación	
	Estela Mary Roa	Abogada Grupo de Regulación	
	Milagro Gamarra Rueda	Abogada Grupo de Regulación	



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

ANEXO

Sustitución del Anexo 11 de la Resolución 20223040045295 de 2022

“ANEXO 11

Funciones y actividades de evaluación de la conformidad dentro del esquema de certificación de servicio a realizar a los centros integrales de atención y organismos de tránsito

La Certificación de Conformidad del Servicio, con la que deben contar los Centros Integrales de Atención y los Organismos de Tránsito, garantizará el cumplimiento de los requisitos y procedimientos dispuestos en la presente resolución.

El esquema de certificación del servicio por el cual los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) bajo la Norma ISO/IEC 17065 o la que la modifique, adicione o sustituya, basarán sus funciones y actividades de evaluación en todas aquellas acciones que permitan garantizar el cumplimiento constante de los requisitos de registro, así como el contar con una infraestructura física la cual indicará las capacidades totales para la realización de los cursos sobre las normas de tránsito, conforme a lo reglado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 y las temáticas de los cursos establecidas en el artículo 32 de la presente resolución.

Conforme a lo dispuesto en la Norma ISO/IEC 17067, se establecerán las actividades aplicables al esquema de certificación tipo seis (6), como quiera que la finalidad estará atada a la Certificación de Conformidad por Servicios.

Adicional a lo anterior, los Organismos Evaluadores de la Conformidad de los Centros Integrales de Atención y los Organismos de Tránsito, dentro del proceso de auditoría, validarán la implementación de un Sistema de Gestión de Calidad conforme a la Norma ISO 9001 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, haciendo énfasis en el cumplimiento de requisitos legales aplicables, con los cuales se dará la confiabilidad de cumplir con estándares de calidad.

NOTA. La Certificación de Conformidad del Servicio estará determinada a cada Centro Integral de Atención (CIA) u Organismo de Tránsito; esta no podrá establecerse por sociedad propietaria o representación legal de la respectiva entidad pública; cada establecimiento de comercio, entidad pública o sede operativa deberá contar con una Certificación de Conformidad del Servicio.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

i. REFERENCIAS NORMATIVAS

El presente anexo se respalda en las disposiciones o adaptaciones de normas internacionales y nacionales, tales como:

- ISO 9000:2015, Sistemas de gestión de la calidad – Fundamentos y vocabulario.
- ISO 9001-2015, Sistema de la Gestión de Calidad - Requisitos.
- ISO/IEC 17065, Evaluación de la conformidad – Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios.
- ISO/IEC 17067, Evaluación de la conformidad-Fundamentos de la certificación de productos y directrices para los esquemas de certificación de productos.

ii. DEFINICIONES:

Proceso: Conjunto de actividades, interrelacionada o que interactúan, que transforma elementos de entrada en resultados.

Servicio: Resultado, generalmente intangible, de al menos una actividad, realizada necesariamente en la interfaz entre el proveedor y el cliente.

Esquema de certificación: Sistema de certificación aplicado a productos determinados, a los que se aplican los mismos requisitos especificados, reglas y procedimientos específicos.

Sistema de certificación: Reglas, procedimientos y gestión para llevar a cabo la certificación.

Dueño del esquema: Persona u organización responsable del desarrollo y el mantenimiento de un esquema de certificación específico.

iii. ACTIVIDADES APLICABLES A LOS CENTROS INTEGRALES DE ATENCION U ORGANISMOS DE TRÁNSITO PARA DICTAR CURSOS SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO EN MODALIDAD PRESENCIAL.

Los Organismos de Evaluación de la Conformidad, realizaran las siguientes actividades a fin de determinar dentro del proceso de revisión el cumplimiento de los requisitos especificados a los Centros Integrales de Atención u Organismos de Tránsito interesados en certificarse para dictar cursos sobre normas de tránsito en modalidad presencial, así:

- 1. Revisión del cumplimiento de requisitos.** El Organismo de Evaluación de la Conformidad revisará que los Centros Integrales de Atención y los Organismos de Tránsito, mantengan el cumplimiento de los requisitos de registro.
- 2. Estructura general de los Centros Integrales de Atención (CIA) u Organismo de Tránsito.** El Centro Integral de Atención o el Organismo de Tránsito deberán:
 - a) Contar con una estructura organizacional de modo que ofrezca confianza en su competencia, imparcialidad e integridad.
 - b) Tener una estructura documentada que proteja la imparcialidad, así como disposiciones que aseguren la probidad de las operaciones del Centro Integral de Atención u Organismo de Tránsito.
 - c) Tener los recursos financieros necesarios que garanticen una adecuada operación y cubrimiento de las obligaciones legales asociadas.
 - d) Debe emplear o contratar suficientes personas con la educación, formación, conocimientos técnicos, experiencia y habilidades pedagógicas necesarias para desempeñar las funciones capacitación sobre normas de tránsito conforme a las temáticas determinadas, bajo una dirección responsable.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

3. **Inspección:** El Organismo de Evaluación de la Conformidad realizará visita en sitio, en la cual se revisará:

A. **Que el Centro Integrales de Atención o el Organismo de Tránsito cuenta con una infraestructura e instalaciones adecuadas.** Los Centros Integrales de Atención o los Organismos de Tránsito, deberán contar con instalaciones físicas adecuadas a su finalidad con los equipos y materiales necesarios. Las instalaciones dispondrán como mínimo con:

- a) Un salón de clases suficientemente dotado, con ventilación, iluminación y seguridad. La capacidad mínima instalada para atender simultáneamente, dependerá de la revisión que se realice conforme al área que por asistente se pueda determinar dentro del aula, la cual deberá ser como mínimo de dos (2) metros cuadrados por usuario, lo cual permitirá determinar la capacidad de cada aula.
- b) Oficina Administrativa.
- c) Recepción y sala de espera.
- d) Servicios de aseo y sanitario.

El Organismo de Evaluación de la Conformidad, revisará que las aulas cumplan con las disposiciones de este inciso, indicando el número de aulas, información que deberá ser incluida dentro del informe de auditoría realizado por el certificador y consignada igualmente en la Certificación de Conformidad por Servicios, junto con la capacidad total de asistentes, la cual se establecerá de conformidad al número de aulas y la capacidad que cada aula tenga, con lo que podrá establecer la capacidad de certificación de asistencia para cada curso sobre normas de tránsito para el Centro Integral de Atención Automovilística o el Organismo de Tránsito.

B. Que los Centros Integrales de Atención y los Organismos de Tránsito, cuenten con material didáctico y equipos. Los Centros Integrales de Atención o los Organismos de Tránsito, deberán contar con un mobiliario, medios tecnológicos sistematizados, equipos de cómputo y material didáctico como: ejemplares del Código Nacional de Tránsito, afiches de las señales de tránsito y elementos necesarios con los que se permita la sensibilización del asistente sobre la incidencia y problemática de la accidentalidad vial a través de análisis de las estadísticas nacionales de mortalidad y morbilidad.

C. Que el personal cuenta como mínimo con los siguientes requisitos. Los Centros Integrales de Atención o los Organismos de Tránsito contarán de manera permanente durante su funcionamiento, mínimo con el siguiente personal:

- a) Un instructor por cada aula.
- b) Personal administrativo y subalterno que se considere necesario.

El personal que labora en el Centro Integral de Atención o el Organismo de Tránsito, debe demostrar el cumplimiento de la reglamentación vigente relacionada con el ejercicio de su profesión, especialización o actividad que desempeña.

El personal que labore en el Centro Integral de Atención o el Organismo de Tránsito, debe tener a su disposición instrucciones documentadas que describan claramente sus obligaciones y responsabilidades, las cuales deben permanecer actualizadas. Todo el personal involucrado en los cursos sobre normas de tránsito debe poseer educación, experiencia y pericia apropiada que satisfagan los criterios de competencia definidos para las temáticas determinadas en el artículo 3.6.4.1.2. de la presente resolución.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

El Centro Integral de Atención o el Organismo de Tránsito, deberá mantener información y documentación actualizada sobre la formación y experiencia pertinente, del (los) instructor (es) relacionado (s) en los cursos sobre normas de tránsito. La información deberá contener:

- a) Nombre y dirección.
- b) Cargo que ocupa.
- c) Nivel educativo o profesional.
- d) Experiencia en el campo pertinente.
- e) Sus responsabilidades y obligaciones específicas.
- f) Fecha de la última actualización de los registros.

Los instructores deben contar con el perfil dispuesto en los artículos 3.5.6. o 3.6.1.6. de la presente resolución, según corresponda. En el proceso de selección se debe asegurar que los instructores como mínimo:

- a) Estén familiarizados con las temáticas de los cursos.
- b) Tengan conocimiento sobre los métodos para capacitar.
- c) Tengan la competencia apropiada en los campos conforme a las temáticas regladas para los cursos sobre normas de tránsito en el artículo 3.6.4.1.2. de la presente resolución.
- d) Tengan las capacidades para comunicarse fluidamente tanto de forma escrita como oral en el idioma español.

- D. Que el Sistema de Gestión contiene como mínimo. El Centro Integral de Atención o el Organismo de Tránsito deberá operar con un Sistema de Gestión acorde a los requisitos de la Norma internacional ISO 9001 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, en que esté documentada y cubra todos los requisitos contemplados en la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 6 y la Sección 1 del Capítulo 6 del Título 3 del Título 3, con la que se asegure la aplicación eficaz de estos requisitos.

Los Centros Integrales de Atención y los Organismos de Tránsito, deberán asegurar que:

- a) Establecen y mantienen un sistema de gestión de acuerdo a las disposiciones contenidas en los títulos ibidem de la presente resolución.
- b) Su sistema de gestión se entiende e implementa a todos los niveles de la organización y para el aseguramiento de la calidad.
- c) Se realizan auditorías de calidad semestralmente.

El Organismo de Evaluación de la Conformidad deberá confirmar que el Centro Integral de Atención o el Organismo de Tránsito dispone de procedimientos documentados, sistemas para el control de documentos, procedimientos para auditorías internas, control de servicio no conforme, procedimientos para la recepción y tratamiento de reclamos, procedimientos para realizar acciones correctivas y acciones preventivas.

El Organismo de Evaluación de la Conformidad confirmará que el Centro Integral de Atención o el Organismo de Tránsito realizó la Auditoría Interna del sistema de gestión de calidad conforme a lo establecido en la Norma ISO 9001 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

- E. Que el proceso para la certificación de asistencia al curso sobre normas de tránsito esté acorde a lo reglado. El Centro Integral de Atención o el Organismo de Tránsito deberá dar cumplimiento al procedimiento para el registro de cursos de capacitación establecido en la subsección 2, de la sección 4, del capítulo 6,



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

del título 3 de la presente resolución, situación que deberá ser revisada por el Organismo Evaluador de la Conformidad, validando que cuenta con los implementos tecnológicos necesarios, personal, y capacidad para el cumplimiento de los procedimientos y formalidades allí descritas.

Decisión sobre la Certificación de Conformidad por Servicios. Una vez confirmado el cumplimiento del centro por parte del Organismo Evaluador de la conformidad, este último podrá tomar la correspondiente decisión, la cual puede estar atada al otorgamiento, ampliación, reducción, suspensión o retiro de la Certificación.

iv. ACTIVIDADES APLICABLES A LOS CENTROS INTEGRALES DE ATENCION U ORGANISMOS DE TRÁNSITO PARA DICTAR CURSOS SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO EN MODALIDAD VIRTUAL.

Los Organismos de Evaluación de la Conformidad realizarán las siguientes actividades a fin de determinar dentro del proceso de revisión el cumplimiento de los requisitos especificados a los Centros Integrales de Atención u Organismos de Tránsito interesados en certificarse para dictar cursos sobre normas de tránsito en modalidad virtual, así:

1. **Revisión del cumplimiento de requisitos.** El Organismo de Evaluación de la Conformidad revisará que los Centros Integrales de Atención y los Organismos de Tránsito mantengan el cumplimiento de los requisitos de registro.
2. **Plataforma tecnológica y dispositivos tecnológicos.** El Organismo de Evaluación de la Conformidad revisará que el Centro Integral de Atención u Organismo de Tránsito cuente con los requisitos mínimos de plataforma tecnológica y dispositivos tecnológicos para operar.

La plataforma tecnológica del Centro Integral de Atención y el Organismo de Tránsito deberá contar con las funcionalidades indicadas en artículo 3.6.4.2.3. de la presente resolución, así:

- a) Subsistema de gestión.
 - b) Subsistema de interoperabilidad.
 - c) Software provisto por proveedor que cumpla con los requisitos establecidos en la presente resolución
 - d) Interoperabilidad y trazabilidad de la información, según lo especificado en la presente resolución.
 - e) Mecanismo para el intercambio de información con la entidad que realiza la validación de identidad del aspirante.
 - f) Mecanismo definido por el Ministerio de Transporte para el intercambio de información entre la plataforma tecnológica dispuesta por él Centro Integral de Atención u Organismo de Tránsito con el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT.
 - g) Mecanismo para el registro de la trazabilidad de las operaciones realizadas y la información enviada y recibida por la plataforma tecnológica del Centro Integral de Atención u Organismo de Tránsito.
 - h) Subsistema de almacenamiento y seguridad de la información.
 - i) Plataforma tecnológica con las funcionalidades indicadas.
3. **Dispositivos tecnológicos para el registro y validación de identidad.** El Organismo de Evaluación de la Conformidad revisará que el Centro Integral de Atención u Organismo de Tránsito cuente con los dispositivos de registro y validación de identidad según lo especificado en el artículo 3.6.4.2.3. de la presente resolución:
 - a) Dispositivos tecnológicos para realizar la validación de identidad del instructor.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

- b) Equipo de cómputo para el almacenamiento de los datos de registro del aspirante.
 - c) Equipo de cómputo para realizar el respaldo de la información de registro.
 - d) Equipos de comunicación para garantizar la conexión con la plataforma tecnológica dispuesta por el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT.
4. **Dispositivos tecnológicos utilizados durante la realización del curso virtual.** El Organismo de Evaluación de la Conformidad revisará que el Centro Integral de Atención u Organismo de Tránsito cuente con los dispositivos de registro y validación de identidad según lo especificado en el artículo 3.6.4.2.3. y de la presente resolución:
- a) Cámaras de acuerdo a especificaciones indicadas por el registro Único Nacional de Tránsito - RUNT.
 - b) Sistema de grabación y almacenamiento de vídeos e imágenes para la custodia de las grabaciones de las cámaras.
 - c) Equipos de cómputo para la realización del curso virtual.
 - d) Equipo de cómputo para realizar el respaldo de la información recolectada durante la realización del curso virtual.
5. **Requerimientos de comunicación.** El Organismo de Evaluación de la Conformidad revisará que el Centro Integral de Atención u Organismo de Tránsito cuente con los requerimientos de comunicación así:
- a) Canales y equipos de comunicación para la validación de la identidad del instructor y la conexión con la plataforma tecnológica dispuesta por el registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, según lo especificado en artículo 3.6.4.2.3. de la presente resolución.
 - b) Canales y equipos de comunicación para la validación de pago y agendamiento de curso, según lo especificado en el artículo 3.6.4.2.3. de la presente resolución.
6. **Estructura general de los Centros Integrales de Atención (CIA) u Organismo de Tránsito.** El Centro Integral de Atención u Organismo de Tránsito deberán:
- e) Contar con una estructura organizacional de modo que ofrezca confianza en su competencia, imparcialidad e integridad.
 - f) Tener una estructura documentada que proteja la imparcialidad, así como disposiciones que aseguren la probidad de las operaciones del Centro Integral de Atención u Organismo de Tránsito.
 - g) Tener los recursos financieros necesarios que garanticen una adecuada operación y cubrimiento de las obligaciones legales asociadas.
 - h) Debe emplear o contratar suficientes personas con la educación, formación, conocimientos técnicos, experiencia y habilidades pedagógicas necesarias para desempeñar las funciones capacitación sobre normas de tránsito conforme a las temáticas determinadas, bajo una dirección responsable.
7. **Inspección.** El Organismo de Evaluación de la Conformidad realizará visita en sitio, en la cual se revisará:
- A. Que el Centro Integrales de Atención o el Organismo de Tránsito cuenta con una infraestructura e instalaciones adecuadas. Los Centros Integrales de Atención o los Organismos de Tránsito, deberán contar con instalaciones físicas adecuadas a su finalidad con los equipos y materiales necesarios. Las instalaciones dispondrán como mínimo con:



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

- a) Cubículos insonorizados para dictar cursos por infracción a las normas de tránsito. Los cubículos deberán contar como mínimo con dimensiones de 120 centímetros de ancho y 80 centímetros de profundidad.
- b) Las demás contempladas en el inciso A numeral 3 del título “*ACTIVIDADES APLICABLES A LOS CENTROS INTEGRALES DE ATENCION U ORGANISMOS DE TRÁNSITO PARA DICTAR CURSOS SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO EN MODALIDAD PRESENCIAL.*”.

El Organismo de Evaluación de la Conformidad revisará que los cubículos cumplan con las disposiciones de este inciso, indicando el número de estos, información que deberá ser incluida dentro del informe de auditoría realizado por el certificador y consignada igualmente en la Certificación de Conformidad por Servicios, junto con la capacidad máxima de asistentes la cual siempre será de 20 asistentes por curso. La capacidad física instalada dependerá del número cubículos debidamente dotados de dispositivos tecnológicos que el Centro Integral u Organismo de Tránsito tenga; con lo cual se podrá establecer la capacidad de certificación para el Centro Integral de Atención u Organismo de Tránsito.

- B. Que el personal cuenta como mínimo con los siguientes requisitos. Los Centros Integrales de Atención o los Organismos de Tránsito contarán de manera permanente durante su funcionamiento, mínimo con el siguiente personal:

- a) Un instructor por cada cubículo.
- b) Personal administrativo y subalterno que se considere necesario.

El personal que labora en el Centro Integral de Atención o el Organismo de Tránsito, debe demostrar el cumplimiento de la reglamentación vigente relacionada con el ejercicio de su profesión, especialización o actividad que desempeña.

El personal que labore en el Centro Integral de Atención o el Organismo de Tránsito, debe tener a su disposición instrucciones documentadas que describan claramente sus obligaciones y responsabilidades, las cuales deben permanecer actualizadas. Todo el personal involucrado en los cursos sobre normas de tránsito debe poseer educación, experiencia y pericia apropiada que satisfagan los criterios de competencia definidos para las temáticas determinadas en el artículo 32 de la presente resolución.

El Centro Integral de Atención o el Organismo de Tránsito, deberá mantener información y documentación actualizada sobre la formación y experiencia pertinente, del (los) instructor (es) relacionado (s) en los cursos sobre normas de tránsito. La información deberá contener:

- a) Nombre y dirección.
- b) Cargo que ocupa.
- c) Nivel educativo o profesional.
- d) Experiencia en el campo pertinente.
- e) Sus responsabilidades y obligaciones específicas.
- f) Fecha de la última actualización de los registros.

Los instructores deben contar con el perfil dispuesto en los artículos 3.5.6. o 3.6.1.7. de la presente resolución, según corresponda. En el proceso de selección se debe asegurar que los instructores como mínimo:

- a) Estén familiarizados con las temáticas de los cursos.
- b) Tienen conocimiento sobre los métodos para capacitar.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”

- c) Tienen la competencia apropiada en los campos conforme a las temáticas regladas para los cursos sobre normas de tránsito en el artículo 3.6.4.1.2. de la presente resolución.
 - d) Tienen las capacidades para comunicarse fluidamente tanto de forma escrita como oral en el idioma español.
- C. Que el proceso para la certificación de asistencia al curso sobre normas de tránsito esté acorde a lo reglado. El Centro Integral de Atención o el Organismo de Tránsito, deberán dar cumplimiento al procedimiento para el registro de cursos de capacitación establecido en la subsección 3, de la sección 4, del capítulo 6, del título 3 de la presente resolución, situación que deberá ser revisada por el Organismo Evaluador de la Conformidad, validando que cuenta con los implementos tecnológicos necesarios, personal, y capacidad para el cumplimiento de los procedimientos y formalidades allí descritas.

Una vez confirmado el cumplimiento del centro por parte del Organismo Evaluador de la conformidad, este último podrá tomar la correspondiente decisión, la cual puede estar atada al otorgamiento, ampliación, reducción, suspensión o retiro de la Certificación.

v. SEGUIMIENTO

Durante la vigencia del Certificado de Conformidad el Centro Integral de Atención o el Organismo de Tránsito deberán someterse al menos a una (1) auditoria anual como parte del seguimiento a la certificación por parte del Organismo Evaluador de la Conformidad.

vi. PERMANENCIA DE LAS CONDICIONES CON LAS QUE SE OBTUVO LA CERTIFICACIÓN DE SERVICIO.

Los Centros Integrales de Atención u Organismos de Tránsito serán responsables de que las actividades que dieron origen al otorgamiento del Certificado de Conformidad por Servicios, se ejecuten de acuerdo con lo establecido en la reglamentación, el presente anexo técnico y conforme a lo especificado en el Certificado.

El Centro Integral de Atención u Organismo de Tránsito, debe mantener los procedimientos y condiciones que dieron origen al Certificado de Conformidad por Servicios, de acuerdo con el esquema de certificación aquí determinado. Las condiciones deberán ser adecuadas para asegurarse de que hay una evaluación imparcial para confirmar su continua competencia.

Los Organismos Evaluadores de la Conformidad están obligados a informar por escrito al Ministerio de Transporte a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y a la Superintendencia de Transporte, cualquier modificación, suspensión o disminución de las condiciones consideradas para obtener el Certificado de Conformidad, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha que se produzca. El sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) deberá suspender el cargue hasta que se reestablezcan las condiciones del Certificado de Conformidad.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada Certificación de Conformidad contados desde la fecha de la expedición del Certificado, el representante legal y el responsable del sistema de calidad del Centro Integral de Atención o el Organismo de Tránsito, deberán informar al Ministerio de Transporte a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), si se mantienen las condiciones en que se concedió el Certificado de Conformidad por Servicios.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 ‘*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”